



1824

Bicentenario 1824-2024

Constitución

Constitución Federal

*En este mes se discute la
organización y facultades del Poder
Ejecutivo y del Consejo de Gobierno*

4 de Octubre

Proyecto de la
Constitución

1824



Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Título: Bicentenario 1824-2024 : proyecto de la constitución 1824
Otros títulos: Proyecto de la constitución 1824. | Constitución Federal Estados Unidos Mexicanos Bicentenario 1824-2024.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Dirección General de Divulgación de las Humanidades : Museo de las Constituciones, 2024. | Contiene el "Proyecto de la Constitución 1824, facsimilar con transcripción paleográfica".

Identificadores: LIBRUNAM 2253606 (libro electrónico) | ISBN (libro electrónico).

Temas: México. Constitución federal (1824). | Historia constitucional -- México. | Constituciones -- México.

Clasificación: LCC KGF2914.1824 (libro electrónico) | DDC 342.72023--dc23.

D. R. © 2024 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510,
Ciudad de México, México

Coordinación de Humanidades
Dirección General de Divulgación de las Humanidades
Museo de las Constituciones

Bicentenario 1824-2024
Proyecto de la Constitución 1824
Imagen de portada:
D.G. Maritza Moreno, Diego Romero

ISBN: 978-607-30-9838-0
1ª edición: septiembre de 2024
Hecho en México

Prohibida la reproducción total o parcial
por cualquier medio sin la autorización escrita
del titular de los derechos patrimoniales.

Universidad Nacional Autónoma de México

Leonardo Lomelí Vanegas
Rector

Patricia Dolores Dávila Aranda
Secretaria General

Hugo Alejandro Concha Cantú
Abogado General

Tomás Humberto Rubio Pérez
Secretario Administrativo

Diana Tamara Martínez Ruiz
Secretaria de Desarrollo
Institucional

Raúl Arcenio Aguilar Tamayo
Secretario de Prevención,
Atención
y Seguridad Universitaria

María Soledad Funes Argüello
Coordinadora de
la Investigación
Científica

Miguel Armando López Leyva
Coordinador de
Humanidades

Norma Blázquez Graf
Coordinadora para la
Igualdad de Género

Rosa Beltrán Álvarez
Coordinadora de Difusión
Cultural

Néstor Martínez Cristo
Director General de
Comunicación Social

Rodolfo González Fernández
Director de Información

Ariadna Razo Salinas
Directora General
de Divulgación
de las Humanidades

Rosalba Mejía Albarrán
Coordinadora del
Museo de
las Constituciones



Índice

Instrucciones de navegación

Presentación institucional

Línea del tiempo

Estudio introductorio

La Constitución de 1824

Dr. Fernando Serrano Migallón

Nota sobre el Proyecto de Constitución de la Biblioteca

José María Lafragua

Proyecto de la Constitución. Facsimilar

Anejos

Anexo 1. Discurso del presidente del Congreso con motivo de la promulgación de la Constitución

Anexo 2. Manifiesto del Congreso General a los mexicanos. 4 de Octubre de 1824

Anexo 3. Discurso que pronunció el presidente del Supremo Poder Ejecutivo, general D. Guadalupe Victoria, después de haber jurado en el salón del Soberano Congreso la Constitución federal

Nota sobre la transcripción paleográfica

Agradecimientos

Instrucciones de navegación



● Retrocede página



● Avanza página

Índice

● Lleva al índice general



● Inicio del documento



● Final del documento



Presentación institucional



El lunes 4 de octubre de 1824, alrededor del mediodía, los diputados del Segundo Congreso Constituyente firmaron la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Con ese acto finalizaron los trabajos iniciados desde noviembre de 1823 para redactar el documento fundacional. El antiguo templo de San Pedro y San Pablo, sede del Museo de las Constituciones de la Universidad Nacional Autónoma de México desde el año 2011, fue el primer recinto parlamentario de México y testigo de la labor de esos congresistas; entre sus muros se discutieron los principios jurídico-políticos que dieron forma a una nación mexicana “robusta, virtuosa y feliz”, como aventuraron en la apertura de sesiones.

Para conmemorar el bicentenario de la Constitución de 1824, el Museo de las Constituciones presenta esta publicación digital conmemorativa con el documento facsimilar del proyecto de la Constitución, precedido de un estudio introductorio del doctor Fernando Serrano Migallón. En complemento, y para ilustrar el contexto en el que fue creado ese texto normativo, se incluye una línea del tiempo, el discurso del presidente del Congreso, Lorenzo de Zavala, al momento de la firma del documento, el Manifiesto del Congreso a los habitantes de la federación al promulgar la Constitución; y el discurso pronunciado por Guadalupe Victoria, al momento de jurarla como titular del Ejecutivo.

El doctor Fernando Serrano Migallón afirma en el estudio introductorio, que la norma suprema de 1824 es esencial para la vida constitucional de México, pues constituye el momento fundacional de nuestra identidad política. Fue el primer ejerci-



cio de proyección ideológica del futuro político de una nación que todavía estaba por construirse y, además, definió los primeros esbozos constitucionales que contribuyeron a consolidar la identidad nacional, establecer la estructura político-institucional y normar las relaciones entre el Estado y la población.

Los constituyentes, hicieron un llamado a la nación para aquilatar la trascendencia de su magna obra, y advirtieron hace 200 años:

Si nos desviamos de la senda constitucional, si no tenemos como el más sagrado de nuestros deberes mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo código [...] seremos en adelante desgraciados sin haber sido antes más dichosos: legaremos a nuestros hijos la miseria, la guerra y la esclavitud.

El Museo de las Constituciones tiene entre sus objetivos divulgar la historia constitucional de México y el contexto en el que surgieron sus textos jurídicos fundamentales. Con esta publicación, continuamos los festejos del Bicentenario de la Constitución de 1824 y aportamos elementos para la construcción de una cultura de la legalidad y el conocimiento de nuestra historia jurídica.

Museo de las Constituciones, UNAM
Ciudad de México, 2024



Linea del tiempo

1823

1824

Desde este mes y hasta julio se discuten los artículos sobre la organización territorial, la religión oficial, la forma de gobierno y la organización del Poder Legislativo

7 de noviembre — 20 de noviembre — 31 de enero — 20 de marzo — 1 de abril

Es instalado el 2° Congreso Constituyente

Inicia la discusión del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana

Se firma el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana

Se presenta el proyecto de Constitución que se discutirá en el Congreso

Comienza el análisis y votación del proyecto de Constitución

12 de julio — 19 de agosto — 2 de septiembre — 28 de septiembre — 1 de octubre

Es publicada la Ley de Convocatoria a Elecciones del congreso ordinario que iniciaría sesiones el 1° de Enero de 1825

En este mes se discute la organización y facultades del Poder Ejecutivo y del Consejo de Gobierno

Se discuten las facultades de la Corte Suprema de Justicia

En este mes se discute la organización interna de los estados

Se discuten las facultades del congreso para interpretar la Constitución y el Acta Constitutiva.

Aprobación del Decreto de promulgación, juramento y publicación de la Constitución

El Congreso inicia el escrutinio de los votos para presidente y vicepresidente de la República

Guadalupe Victoria es declarado presidente de México y Nicolás Bravo vicepresidente

4 de octubre — 10 de octubre — 18 de octubre — 24 de diciembre

Promulgación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos

Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo rinden juramento ante el Congreso

El Congreso aprueba la creación del Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión, y designa a la Ciudad de México como capital de la República.

Clausura de sesiones del 2° Congreso Constituyente

Estudio introductorio
La Constitución de 1824
Fernando Serrano Migallón



Resulta imposible entender al derecho constitucional como un fenómeno aislado del contexto social e histórico que definió su contenido. Es precisamente por esto que el constitucionalismo mexicano, como muchos otros en América Latina, tuvo un desarrollo atropellado; fue esa colisión de intereses, perspectivas y afanes de diversos bloques políticos y sociales, así como las necesidades de la comunidad, los que trajeron como consecuencia el desarrollo de un constitucionalismo complejo, pero que gradualmente incorporó una serie de principios y valores aceptados por la generalidad, a pesar de provenir de fuentes ideológicas diversas y en ocasiones opuestas.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 es quizá el texto fundamental más importante de la vida constitucional de México. Para el momento en que se expidió, ya habían sido múltiples los intentos por dotar a la región de un documento normativo supremo; desde la expedición en España de las constituciones impuestas de Bayona en 1808 y de Cádiz en 1812, hasta los textos preconstitucionales ya en el territorio americano, entre los que destacan los Lineamientos Constitucionales de López Rayón de 1812, los Sentimientos de la Nación de 1813 y la Constitución de Apatzingán de 1814.

La independencia de México, al igual que en otros países, implicó una etapa de descubrimiento y definición respecto a lo que era más adecuado para el naciente Estado.

Luego de que el General Riego, al mando del batallón de Asturias, proclamara la Constitución de 1812 en España y obligara a Fernando VII a jurarla en mayo de 1820, una semilla de incertidumbre se sembró entre los miembros de la facción



realista en el territorio de la Nueva España, pues luego del establecimiento de ese texto constitucional, así como del creciente espíritu revolucionario, sus intereses se encontraban en riesgo.

Debido a ello, el virrey Juan Ruiz de Apodaca, en conjunto con algunos de sus subalternos, comenzaron a reunirse con el fin de declarar nulas las últimas decisiones de Fernando VII, por haber sido emitidas de manera forzada, como ocurrió anteriormente, en 1808. Como resultado, el plan de independencia que habían rechazado y al que se habían opuesto durante años dejó de ser impensable y se convirtió en un medio para asegurar sus intereses. Así, se preparó un proyecto independentista en el cual las autoridades virreinales se harían del mando hasta el momento en que Fernando VII recuperara sus plenos derechos soberanos, o bien, fuera enviado un miembro de su familia a territorio americano para asegurar la monarquía, conservando con ello las leyes e instituciones preestablecidas en Indias, rechazando, al mismo tiempo, cualquier vínculo con los españoles constitucionalistas.

Como consecuencia de este nuevo ímpetu independentista, Agustín de Iturbide le propuso a Vicente Guerrero una reunión para llegar a un acuerdo respecto a los elementos que deberían tomarse a consideración en este nuevo proyecto conjunto de independencia. El resultado de esta negociación entre los dos jefes militares fue el Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821.

El documento era un híbrido interesante; no era ni realista ni insurgente; proclamaba una monarquía, pero tenía como objetivo la independencia, así como el reconocimiento de tres valores esenciales: la religión, la independencia y, sobre todo, la unión. Si bien no se trató de un documento constitucional, fue el primer instrumento aceptado por las diversas facciones en conflicto en territorio de la Nueva España que buscaba alcanzar un fin común: la organización política de un nuevo Estado independiente.



Para cuando O'Donojú llegó a territorio americano como gobernador de la Nueva España, poco podía hacer para defender el vínculo de esta con la corona española. Así, el 23 de agosto de 1821 se encontró con Iturbide y, además de ratificar el contenido del Plan de Iguala, firmó los Tratados de Córdoba, instrumento que incluía las bases políticas sobre las cuales se configuraría el nuevo Estado independiente, formalizado, a su vez, con la firma del Acta de Independencia, el 28 de septiembre del mismo año.

A pesar de lo anterior, como ocurrió en múltiples Estados nacientes, sobre todo en América latina, los primeros intentos por contar con una organización política fracasaron. El Imperio Mexicano, que terminó encabezando Agustín de Iturbide, falló por diversos motivos; aunque en un inicio contaba con bastante popularidad, su autoproclamación como Emperador no dejó de considerarse como un interés personal, por encima del beneficio de la nación; la situación económica en el país no mejoraba; y, la disolución del Congreso en 1822 generó descontento e incertidumbre entre la sociedad mexicana.

Todas estas medidas se consideraron como autoritarias y fueron material suficiente para dar pie a una rebelión en contra de su gobierno, que culminaría con el Acta de Casamata, firmada el 1 de febrero de 1823 y que, si bien no fue un instrumento expedido en contra de la persona de Iturbide, sí tenía como objetivo primordial la reinstauración del Congreso. Reinstalado el Congreso el 4 de marzo de 1823, este se reunió desde el día 7 y, el día 19, recibió la abdicación de Iturbide, acto que no fue admitido por el Congreso, pues este rechazó la existencia siquiera de coronación alguna.

Si bien este momento fue el punto de partida oficial para la expedición de un texto constitucional propio del nuevo Estado



mexicano, el desarrollo de esta etapa en la vida del país no fue para nada sencilla.

Uno de los primeros conflictos a los que se enfrentaron los diputados recién restituidos fue la expedición de la convocatoria para la configuración de un nuevo Congreso que se encargaría de la redacción del texto constitucional.

Aunque en un principio José María Bocanegra había acordado establecer las bases para regular el trabajo de la asamblea constituyente y después emitir la convocatoria respectiva, al final se invirtieron las cosas y el 21 de mayo se decidió que primero sería emitida la convocatoria y posteriormente se dictarían las bases del funcionamiento del nuevo Congreso.

Aprobada la convocatoria, el Congreso se ocupó de la redacción de las bases constitucionales y el 28 de mayo se presentó el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana. Este documento, que fue firmado por José del Valle, Juan de Dios Mayorga, Servando Teresa de Mier, José Mariano Marín, Lorenzo de Zavala, José María Ximénez, José María Bocanegra y Francisco María Lombardo, estableció en sus líneas preliminares un énfasis contundente respecto a la independencia de la nación mexicana, así como el fundamento de la manifestación de voluntad de esta, legitimando para ello a los diputados del congreso electos al efecto¹.

Con el fin de dar respuesta al descontento generado entre las provincias, el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana señalaba, en primer término, que: “La nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o Nueva España, que forman un todo político”². Asimismo, incluyó una serie de derechos en favor de los ciudadanos que la componían,

1 Preeliminar, *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*, fechado al 16 de mayo de 1823.

2 Segundo párrafo, *Idem*.



entre los que se encontraban la libertad³, que era contemplada en sus diversas variantes como pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro u otros; el de igualdad⁴, que fue definido como el derecho de ser regidos por una misma ley sin otras distinciones que las establecidas por ella misma; el de propiedad⁵, que era contemplado como el de consumir, donar, vender, conservar o exportar lo que sea suyo, sin más limitaciones que las que designe la ley; y, un esbozo de la garantía de legalidad y certeza jurídica, que implicaba no haber por ley sino aquella que fuese acordada por el congreso de sus representantes⁶.

De igual forma, el plan incluyó una serie de deberes esenciales que tenían que cumplir los ciudadanos⁷. El primero de ellos, siguiendo la línea de la intolerancia religiosa propia de la época, era profesar la religión católica, apostólica y romana, sin permiso de profesar alguna otra. Asimismo, se establecía la obligación de respetar a las autoridades legítimamente establecidas, de no ofender a los semejantes y de cooperar para el bien general de la Nación.

Otro de los elementos trascendentales dentro del plan era la definición de la soberanía⁸. Esta pertenecía a la Nación y era única, inalienable e imprescriptible. En uso de esta soberanía, se establecía que la Nación mexicana era una república representativa y federal, que ejercía sus derechos por medio: de los ciudadanos que eligen a los individuos del cuerpo legislativo; del cuerpo legislativo que decreta las leyes; del ejecutivo que

3 Cuarto párrafo, *Idem*.

4 Quinto párrafo, *Idem*.

5 Sexto párrafo, *Idem*.

6 Séptimo párrafo, *Idem*.

7 Octavo párrafo, *Idem*.

8 Décimo tercer párrafo, *Idem*.



las hace cumplir a los ciudadanos; de los jueces que las aplican en las causas civiles y criminales; y de los senadores que las hacen respetar a los primeros funcionarios.

A pesar del esfuerzo de los diputados al redactar el plan, no alcanzó a ser discutido, pero sus postulados fueron retomados por el Congreso y, por tanto, influyó en la redacción del texto constitucional de 1824.

El 27 de octubre de 1823 se reunieron 62 diputados con el fin de iniciar los trabajos preparatorios y, algunos días después, el 7 de noviembre, se designó como presidente del nuevo Congreso a Miguel Guridi y Alcocer, en ceremonia solemne en la que estuvo presente el Supremo Poder Ejecutivo.

Los trabajos del Congreso, como anunció el presidente de éste en la ceremonia de instalación de la asamblea, comenzarían al día siguiente para elaborar el texto fundamental que la Nación demandaba. En ese Congreso ya no existía un partido monárquico, pero, eso sí, en los partidos centralista y federalista había destacados personajes. En el primero figuraban los diputados Becerra, Jiménez, Mangino, Cabrera, Espinosa, Mier, Ibarra y Paz, mientras que en el segundo pueden mencionarse a Ramos Arizpe, Rejón, Vélez, Gordoá, Gómez Farías y García Godoy. Miguel Ramos Arizpe fue nombrado presidente de la Comisión de Constitución.

Ante la breve historia del Imperio, era evidente que el régimen que debía adoptarse era el republicano; sin embargo, lo que no quedaba claro era cuál de las dos visiones contrapuestas que ocuparon los debates prevalecería: el de una república centralista o el de una república federal. Finalmente, prevaleció la idea federalista y se redactó un proyecto de Acta Constitutiva de la Federación compuesto por 36 artículos influidos por las ideas de Rousseau y Montesquieu, por las disposiciones de la Constitución de 1812, del constitucionalismo francés y del cons-



titucionalismo angloamericano. En este texto se presentaba un esbozo de la incipiente Nación mexicana que serviría como modelo para las discusiones que dieron origen a la Constitución de 1824.

Se dice que la reunión del Congreso se debió preponderantemente a la presión ejercida por las provincias, que reclamaban un diseño constitucional acorde con sus necesidades; sin embargo, otros, como Servando Teresa de Mier, señalaban que el hecho de que no se hubieran concluido los trabajos del primer Congreso se debía a que el momento que se vivía bajo la sombra de Iturbide no era el más benéfico. Y es que, en efecto, Servando Teresa de Mier y otros diputados habían trabajado arduamente en la consolidación del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, del que se retomarían muchos postulados durante la redacción del Acta Constitutiva.

Durante las labores de discusión del Acta se presentaron temas que provocaron importantes debates y otros en los que hubo consenso de inmediato. Entre estos últimos se encontraba el relativo a la religión católica, que en el proyecto recogió la esencia de los antecedentes inmediatos: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”⁹.

Entre los aspectos que no se resolvieron de forma tan sencilla destacó la configuración política. Si bien es cierto que la idea de que la Nación adoptara la forma de una república popular fue aprobada por unanimidad, otros temas fueron objeto de intenso debate. El hecho de que se adoptara una república federal provocó opiniones encontradas entre los diputados que discutieron el Acta Constitutiva. Y es que argumentos había de sobra para defender un modelo u otro; por ejemplo, Berruecos

⁹ Artículo 4º, *Acta Constitutiva de la Federación*, 31 de enero de 1824.



hizo patente su desconfianza en la forma federal, al señalar que la Nación no se encontraba en estado de decidirse expresamente por el federalismo, ya que el pueblo no estaba instruido en lo que hacía a las desventajas de ese sistema, por lo que proponía pasar, en primer término, por una república central.

A pesar de la oposición, al final la denominación de federal se aprobó por 72 votos contra 10.

Con relación a la soberanía, surgieron interpretaciones diversas en los debates. Había quienes consideraban que la soberanía era la suma de los derechos de los individuos que componían la nación, mientras que otros insistían en que debía asentarse en el proyecto que la soberanía residía radicalmente en la nación y que era inalienable e imprescriptible.

Al final, el acta estableció que: “La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”¹⁰.

En cuanto al ejercicio del poder público, se retomó la estructura republicana liberal de división tripartita, pues el poder supremo de la federación estaba dividido para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial¹¹. El legislativo se ejercía en dos cámaras, una de diputados y el senado, que, en conjunto, componían el Congreso General¹²; el supremo poder ejecutivo se depositaría por la Constitución en el individuo o individuos que esta señalara¹³; y, el poder Judicial correspondería a una Corte

10 Artículo 3º, *Idem*.

11 Artículo 9º, *Idem*.

12 Artículo 10º, *Idem*.

13 Artículo 15, *Idem*.



Suprema de Justicia y a los tribunales que se establecerían en cada estado¹⁴.

El resultado de los trabajos del Congreso concluyó con la aprobación del Acta Constitutiva, el 31 de enero de 1824. Con ella, inició el desarrollo formal de una nueva nación, con base en la experiencia que se había acumulado en ambos lados del Atlántico.

Elaborada el Acta Constitutiva, el Congreso Constituyente inició con la discusión del proyecto de Constitución, aprobado el 3 de octubre de 1824, promulgada al día siguiente con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

La norma suprema de 1824 es esencial para la vida constitucional de México, pues constituye el momento fundacional de nuestra identidad política. Es el primer ejercicio de proyección ideológica para la construcción del futuro político de una nación que todavía estaba por construirse y, además, define los primeros esbozos constitucionales de consolidación de la identidad nacional, de la estructura política institucional y del nexo entre gobernantes y gobernados.

Después de la Colonia y de la experiencia imperial, el vacío existente en esa relación sólo podía colmarse con la idea de la representatividad en los diversos ámbitos de gobierno como fuente de poder público. Sin este elemento, cualquier proyecto de constitución hubiera sido nulo; era necesario establecer un gobierno emanado de la Nación, como elemento sustancial de la política.

Mucho se ha hablado sobre las fuentes que de alguna u otra manera influyeron en la definición del contenido de la Constitución de 1824. Sin embargo, existen elementos que

14 Artículo 18, *Idem*.



demuestran la originalidad al momento de su creación como, por ejemplo, el tema de la representatividad.

Algunos autores como Edmundo O’Gorman¹⁵, señalan que existió originalidad en las ideas, interpretaciones y fenómenos que tuvieron como consecuencia la creación de la Constitución de 1824. Este tipo de posturas echan por tierra la afirmación que defienden algunos otros autores que aseguran que el primer texto constitucional mexicano es una copia de la Constitución estadounidense, texto que, por cierto, sirvió de fundamento para los fallidos proyectos centralistas posteriores.

Y es que el constitucionalismo norteamericano es universalista, busca su origen en la lucha de la humanidad por su emancipación; ni siquiera se reconoce como heredero de la revolución británica. Por su parte, el Constituyente de 1824 pretendió resolver problemas locales por medio de instituciones nacionales, buscaba encontrar el mejor gobierno y la mejor forma de Estado para el país. Brading¹⁶ señala, por ejemplo, que Mier y Bustamante, aunque herederos también de las ideas ilustradas, prefirieron una expresión histórica, religiosa e intensamente particularista, dirigida al ansia criolla de libertad que no cesaba de recordar los acontecimientos de la conquista y en las figuras de Cortés y Moctezuma; la Nación mexicana, entonces, nació para crear y hacer funcional la unión de los criollos y las castas, en contra de los peninsulares.

Otro objetivo clave era la construcción de un gobierno propio, que representara y expresara los sentimientos nacionales y que pudiera satisfacer sus necesidades.

15 O’Gorman, Edmundo, *La supervivencia política novo-hispana. Monarquía o República*, México, Universidad Iberoamericana, 1986.

16 Brading, David A., *Orbe indiano: De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, traducción de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.



Los constituyentes de 1824 se encontraron en un momento histórico difícil, quizá el más difícil de la historia nacional. Por una parte, el fracaso y el caos provocado por el primer imperio y la mascarada iturbidista habían generado una enorme atomización de las fuerzas políticas, económicas y militares; por otra, la Nación se encontraba también dividida, desorientada y en evidente riesgo de caer en una guerra de castas, lo que habría hecho posible la restauración de los borbones, o bien, que pudo haber fomentado la división del territorio nacional en múltiples regiones autónomas.

La única salida posible era la construcción de un Estado sin precedentes para la tradición de la Nueva España, a partir de la creación de instituciones mexicanas cuyo fundamento se encontrara en un texto normativo supremo. Y así se hizo, en un documento constitucional integrado por 171 artículos.

Contenido

Se trató de la primera Constitución elaborada en territorio mexicano que entraría en vigor y con la que nació la república representativa, popular y federal. Al promulgarse la Constitución de 1824 se logró definir la identidad política de México, decisión hecha de acuerdo con su posibilidad histórica, pero con la capacidad suficiente para iniciar la historia constitucional del Estado republicano que a la fecha subsiste.

Con relación a su contenido, la Constitución de 1824 destacó, preponderantemente, por la manera en que configuró las estructuras dedicadas al ejercicio del gobierno en el naciente Estado independiente. Esto debido a que, si bien reconoció la protección de algunos derechos de manera dispersa y difusa a lo largo del texto, tales como la igualdad, la libertad de im-



prenta y de expresión, no existía un título o apartado específico dedicado de manera exclusiva a la mención pormenorizada de ellos.

El documento incluyó un prólogo bastante adecuado para la época, así como para respaldar el acuerdo alcanzado entre los diversos grupos políticos que lograron la independencia al señalar que: “En nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad. El Congreso general constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes, para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente: Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”¹⁷.

Al incorporar esa apertura, puede parecer que la legitimidad del ordenamiento constitucional mexicano dimanaba, en última instancia, de Dios; lo que lo colocaría inmediatamente dentro de la clasificación de textos legitimados por el derecho natural. Sin embargo, lo cierto es que era una práctica común en la época, tómesese como ejemplo la Constitución de Colombia de 1821 que en su preámbulo señala que esta se ordenó y acordó “En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo”¹⁸, o bien, la Constitución de Portugal de 1822 que inicia señalando que las Cortes Generales Extraordinarias y Constituyentes de la Nación Portuguesa actuaban: “En nombre de la Santísima e indivisible Trinidad”¹⁹.

En realidad, el fundamentar las normas supremas en función de Dios era un acto que tenía un respaldo cultural, filosófico e incluso político enorme. Invocar a Dios, si bien implicaba el reconocimiento de una autoridad superior a las humanas,

17 Preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

18 Preámbulo de la Constitución colombiana de 1821.

19 Preámbulo de la Constitución portuguesa de 1822.



trascendiendo con ello los conflictos terrenales tanto a nivel político como a nivel social, también era una fuente de legitimidad que había sido reconocida desde la configuración de las monarquías europeas en donde se decía que se gobernaba por derecho divino. Además de eso, al ser la creencia en Dios y la religión un elemento de unificación y cohesión social, esto otorgaba una mayor probabilidad de aprobación y respeto por parte de los miembros de la comunidad a la que regularía, así como que el aprobar un texto bajo el auspicio divino, implicaba el reconocimiento de una serie de principios y valores morales comunes entre ellos.

Para México esto era de suma importancia, pues recordemos que uno de los pilares base de su independencia radicó, precisamente, en la identidad que existía entre insurgentes y monárquicos respecto a la creencia en la religión católica.

Esto se encuentra materializado en el artículo 1º de la Constitución que estableció que: “La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia”²⁰. Así, deja establecido de manera contundente la independencia respecto de España y el surgimiento de una nueva y legítima nación, de conformidad con los Planes y Tratados acordados previo a la declaración de independencia y después de esta.

Inmediatamente después se establecía cuál era el territorio del nuevo Estado, que comprendía: el del virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitán general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

Este territorio se dividía, a su vez, en los estados y territorios establecidos en el artículo 5º, en el que se señalaban a los

20 Artículo 1º, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.



estados siguientes: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Tejas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oajaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas, la Alta California y Santa Fe de Nuevo México. Curiosamente, dejaba fuera de este listado a Tlaxcala y señalaba que sería una ley constitucional la que se encargaría de fijar su carácter.

Como quedó patente, la religión era un tema toral dentro de la organización jurídica, política y social del naciente Estado. El artículo 3º fue dedicado exclusivamente a este tema y estableció, como ya se había acordado desde el Plan de Iguala, que: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la Católica Apostólica Romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.”²¹ De esta forma, la intolerancia respecto a quienes profesaban otras religiones subsistió.

Uno de los artículos que fueron más discutidos durante las reuniones del Congreso Constituyente fue el 4º, que señalaba que la Nación mexicana adoptaba para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal. Los debates se enfocaron en el hecho de que en el artículo se establecían tanto una nueva forma de Estado como de gobierno.

Con relación al republicanismo no hubo tanto conflicto, pues las condiciones para establecerlo eran favorables. En primer lugar, la historia reciente hacía que la república se considerara como una opción viable ante los problemas que enfrentaron la monarquía y el imperio; en segundo lugar, al ser el primer texto fundamental de la Nación mexicana, no existían lazos que lo forzaran a adoptar una determinada ingeniería constitucional, por lo que podía elegirse sin mayores ataduras la forma republicana. Asimismo, se trataba de un modelo de organización política que había sido implementado y

²¹ Artículo 3º, *Ibidem*.

funcionado en otros Estados; la República se complementaba con el reconocimiento de una federación, algo que exigían las provincias tiempo atrás.

Por lo que hace a la representatividad, se trató de otro de los grandes temas abordados en la Constitución de 1824. Si deseaban que los poderes federal y local obraran a la vista del pueblo y no como representantes del despotismo, era necesario que la soberanía residiera en el pueblo y que el ejercicio del poder se realizara por medio de sujetos elegidos popularmente, esto es, la conformación de la voluntad pública tal como se conoce en la actualidad. Al mismo tiempo, si se quería también que esos representantes se equilibraran unos con otros, no existía una propuesta mejor que la configuración de un régimen federal representativo.

Así, para el constituyente fue necesario contar con una manifestación de la voluntad soberana de la Nación, de modo que el acto creador del Estado, en conjunto con el de sus instituciones, quedara en manos de la norma suprema, dejando que el pueblo se hiciera cargo de su ejercicio y evolución por conducto de los individuos que eligieran como representantes. Por lo anterior, era necesario establecer de manera contundente en qué o quién residiría la soberanía del Estado.

Ya desde el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se establecía en el artículo 3º que la titularidad de la soberanía recaía en la Nación y le reconocía su derecho exclusivo para establecer, por medio de sus representantes, la forma de gobierno y las leyes fundamentales de la República. La Constitución de 1824, por su parte, complementó el contenido de esa disposición; si bien no señaló de manera explícita en quién residía la soberanía de la misma forma en que lo hizo el Acta, sí estableció en su artículo 171 que: “Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación



mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de los poderes supremos de la federación y de los estados”²².

El contenido de dicho artículo dejaba en claro que tanto las disposiciones de la Constitución como del Acta Constitutiva eran inviolables y no estaban sujetos a modificación alguna.

Aunque el contenido final de la Constitución era contundente, el debate por la definición de representatividad estuvo acompañado de un fenómeno político de grandes dimensiones que incluyó a todas las provincias y que llevó, entre julio de 1823 y enero de 1825, a que cada una de ellas estableciera sus propios congresos constituyentes que las transformarían en estados federados. Así, la representatividad nació como un reclamo tanto de las fuerzas políticas como de la propia población que anhelaba participar en la toma de las decisiones más importantes para la vida de la Nación.

Algunos diputados, como Gómez Farías, realizaron ejercicios de consulta en sus provincias para conocer el respaldo con el que contaba la configuración de una federación. Estos trabajos de reconocimiento de la voluntad del pueblo buscaban que la Constitución de 1824 tuviera una relación directa entre sus conclusiones políticas y su legitimidad. Con ello se iba más allá del principio de que la Constitución debía reflejar el equilibrio de las fuerzas políticas, sus enunciados tendrían que ser también legítimos para la sociedad mexicana en general.

En cuanto al debate en torno a la configuración de los órganos de gobierno, este se centraba en la capacidad de los mexicanos para crear instituciones propias adecuadas a su espíritu y necesidades, principio cuestionado por diversos diputados como Carpio y Mier, entre otros. A ellos respondieron diputados como Juan de Dios Cañedo que consideraba que lo que identificaba a la política liberal había sido siempre mejorar las condiciones de vida de la población, haciendo a un lado si eran ilustrados o no.

²² Artículo 171, *Ibidem*.

La trascendencia de la defensa del principio representativo, así como del federalismo, radicaba en la inclinación que existía hacia la formación de un movimiento político propio del México independiente, algo que desencadenaría un proceso a largo plazo, en detrimento de los objetivos a corto y mediano plazo.

Con relación al federalismo, mientras que los centralistas defendían que las entidades federativas no eran autosuficientes en el ámbito económico, así como que existirían enfrentamientos entre diversos niveles de ejercicio del poder lo que traería consigo gastos y dispendios innecesarios, los federalistas veían en la configuración de una federación una oportunidad para encontrar una nueva forma de organización que implicaría una manera de evitar la concentración exagerada del poder, que traería prosperidad para la Nación, además de quitar presión a los reclamos de provincias como Yucatán, Jalisco, Veracruz, Puebla y Querétaro, que buscaban mayor autonomía. Finalmente, el federalismo prevalecería, pues los federalistas buscaban suprimir cualquier atisbo de absolutismo, así como otorgar a las provincias que salían del yugo de España un mayor poder de autodeterminación en el ámbito político.

Con relación a la división de poderes, esta fue contemplada en el artículo 6°. Este tema no presentó gran polémica o debates, pues para los constituyentes era evidente la necesidad de evitar que el poder estuviera concentrado. De esta forma, se dividió el supremo poder de la federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Si bien la división de poderes no presentó conflicto alguno, sí lo hizo el debate relativo a las facultades que tendría cada uno de los órganos supremos de ejercicio del poder.

Algunos diputados cuestionaron las atribuciones propuestas al Legislativo respecto a los estados de la federación. Curiosamente, algunos de los debates más trascendentales al respecto de la división de poderes radicaron en encontrar el fundamento de cada uno de ellos, llegando a considerar incluso,



por ejemplo, que el poder judicial emanaba del poder ejecutivo y este último, a su vez, derivaba del poder legislativo²³. Sin embargo, al final comprendieron que la legitimidad de cada uno de los poderes no se originaba en otro poder constituido, sino que su origen se encontraba en el pueblo mismo.

En cuanto a su integración, el poder legislativo se depositó en un Congreso dividido en dos cámaras, una de diputados, compuesta por representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los estados²⁴, de acuerdo con una base poblacional; y, una de senadores compuesta por dos senadores por cada estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años²⁵.

Las Cámaras tenían encomendadas las funciones legislativas y las de gran jurado de las acusaciones que se hicieran en contra del presidente de la República y sus ministros, los magistrados de la Suprema Corte y, en caso de infracciones a la Constitución, a las leyes o disposiciones federales, contra los gobernadores de los estados. Cuando el presidente o sus ministros eran acusados por actos en que hubieren intervenido el Senado o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones y en los casos de acusación contra el vicepresidente, por cualquiera de los delitos que cometiera durante el tiempo de su destino, sería exclusivamente la Cámara de Diputados la que fungiría como gran jurado. Los diputados y senadores, además, eran inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su

23 Aguilar Rivera, José Antonio, "La separación de poderes y el desencuentro constitucional 1824-1835", en Noriega, Cecilia y Salmerón, Alicia (Coords.), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas*, México, Poder Judicial de la Federación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora, 2009.

24 Artículo 8, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, *op. cit.*

25 Artículo 25, *Ibidem*.

encargo y jamás podrían ser reconvenidos por ellas, lo que implicaba el reconocimiento de la importancia que tenía el órgano legislativo y los representantes para la preservación de la estabilidad política en el país.

Por otro lado, el poder ejecutivo se depositaba en el presidente de la República, pero se incluyó, además, la existencia de una vicepresidencia, en la que recaerían, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de este²⁶. Para ser presidente o vicepresidente se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, con 35 años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país. La duración de los cargos de presidente y vicepresidente era de cuatro años y aunque estaba prohibida la reelección del presidente antes del cuarto año en que este hubiere cesado en sus funciones, sí podía contender para acceder al cargo nuevamente con posterioridad a ese periodo, es decir, que se reconocía la reelección, aunque no por un periodo inmediato para este cargo.

El presidente tenía diversas funciones, principalmente de carácter administrativo, entre las que pueden mencionarse publicar, circular y hacer guardar las leyes y los decretos del Congreso general; dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, del Acta Constitutiva y de las leyes generales, poner en ejecución las leyes y los decretos dirigidos a conservar la integridad de la federación y a sostener su independencia en lo exterior, así como su unión y libertad en lo interior; nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho; disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de la milicia activa para la seguridad interior y defensa exterior de la federación; declarar la guerra en nombre

26 Artículo 75, *Ibidem*.



de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del Congreso General; convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, entre otras²⁷.

A pesar de la importancia de las funciones desempeñadas por el titular del Ejecutivo, los debates del constituyente siempre reflejaron la desconfianza que se tenía respecto a esa figura. El artículo 112 planteaba una serie de restricciones a esta, entre las que se encontraban no poder privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna, ni ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella, salvo en los casos en que fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general, caso en el cual requeriría la aprobación del Senado y, en sus recesos, del Consejo de Gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno. El presidente tampoco podía impedir las elecciones ni salir del territorio de la República durante su encargo y un año después.

Otra de las formas en que se intentó controlar al Ejecutivo fue estableciendo un órgano moderador denominado el Consejo de Gobierno. Dicho Consejo estaría compuesto por la mitad de integrantes del Senado, uno por cada estado, y tendría por presidente nato al vicepresidente²⁸. Las atribuciones de este órgano eran, entre otras: velar por la observancia de la Constitución, del Acta constitutiva y las leyes generales; acordar por sí o a propuesta del presidente la convocatoria a sesiones extraordinarias y hacer al presidente las observaciones que creyera conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitución y de las leyes de la Unión. Como podemos apreciar, se trataba de un cuerpo colegiado con

27 Artículo 110, *Ibidem*.

28 Artículos 113 y 115, *Ibidem*.



funciones reflejas a las del propio presidente, pero que de una u otra forma pretendía controlar el desempeño de funciones de este, bajo una perspectiva de pacto federal, de constitucionalidad y de legalidad.

Además de lo anterior, la Constitución de 1824 no reconocía la suspensión de garantías, quizá para evitar la invasión de la esfera competencial de los demás poderes; sin embargo, esto causó diversos desacuerdos que resultarían en la incorporación de la cuestión política dentro de los ordenamientos constitucionales mexicanos posteriores, como una facultad del Senado.

Por último, de conformidad con el artículo 123, el Poder Judicial estaba compuesto por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito. La primera se integraría por 11 ministros distribuidos en tres salas y un fiscal, permitiendo al Congreso General aumentar o disminuir su número si lo juzgase conveniente.

La Corte Suprema de Justicia tenía jurisdicción, entre otros casos, en los conflictos entre estados o entre un estado y vecinos de otro; en los pleitos originados en concesiones de tierras hechas por diversos estados; en los que se presentaran por contratos celebrados por el gobierno federal; en las contiendas de jurisdicción entre tribunales federales y entre estos y los de las entidades federativas; en algunas causas entre el presidente y vicepresidente de la República; en negocios civiles y criminales de empleados diplomáticos y cónsules, así como en las infracciones a la Constitución²⁹.

29 Artículo 137, *Ibidem*.



La abrogación del texto constitucional

La adopción de la Constitución, como ocurre siempre, generó altas expectativas entre los habitantes del territorio nacional. Los cambios que esperaban luego de su implementación no solo eran deseados, sino además necesarios. El optimismo era evidente entre los diversos actores sociales y se pensaba que las condiciones institucionales que el constituyente había construido eran las apropiadas para que el país saliera avante.

Luego del fracaso del Imperio Mexicano, el texto constitucional se veía como un rayo de esperanza que permitiría el desarrollo y la prosperidad de la nación. Todas las diversas instancias que integraban al país vieron reflejados sus anhelos en el documento constitucional, particularmente las entidades federativas, que veían en la organización federal una nueva posibilidad de crecimiento y respaldo político, económico y social.

Sin embargo, el optimismo, las esperanzas y las expectativas que eran compartidas por un gran número de mexicanos, colisionaron con una realidad cruda que llevó al naciente país por un rumbo muy distinto al esperado, en donde el desaliento y la incertidumbre estaban a la orden del día. Las causas de esta situación fueron varias; ya desde antes de su configuración como Estado independiente, en el país existían problemas y contradicciones que no habían sido resueltas y que provocaron un alto grado de inestabilidad política.

Muchos sectores de la sociedad que habían aceptado regirse según las reglas del sistema federal y el nuevo régimen basado en el nuevo texto constitucional notaron que sus privilegios se veían amenazados. A esto se sumó el hecho de que la economía en el país no avanzaba, pues la estructura heredada del régimen colonial, así como el poco desarrollo que se había dado a partir de la independencia por la pérdida de fuerza de trabajo y

la inestabilidad que ocasionó evitaron que se cumplieran todas las expectativas de progreso económico.

El campo también enfrentó problemas serios debido a que la mayor parte de quienes lo trabajaban vivían en pobreza extrema, lo que fomentó el desarrollo de la delincuencia y la inseguridad en diversas regiones del país. A lo anterior se sumó la falta de vías de comunicación, de un banco central funcional y flexible que estandarizara la moneda y las transacciones a nivel nacional, la existencia de una distribución poblacional irregular que, en conjunto, impidieron el desarrollo de múltiples regiones de manera uniforme, dando como resultado la solicitud de préstamos al extranjero que terminaron siendo imposibles de cubrir e insuficientes para hacer al país productivo.

Al final, la inestabilidad política y social trajo como consecuencia el fortalecimiento de la milicia, en detrimento de los demás sectores de la población, pues el gobierno se enfocó en frenar las múltiples rebeliones que se fueron presentando en oposición a la administración en turno. Debido a ello, se culpó del fracaso a la adopción de un régimen federal, fortaleciendo con ello a los defensores de las posturas centralistas que buscaban la configuración de un gobierno único capaz de administrar a todo el Estado en razón de la unificación y estandarización de las diversas funciones de gobierno.

El resultado final fue la creación de un nuevo Congreso Constituyente, que en 1836 instauraría un régimen de corte centralista, bajo el auspicio de las Siete Leyes Constitucionales y que marcaría el inicio de una nueva etapa en la vida constitucional de México.

Nota sobre el Proyecto de Constitución de la Biblioteca José María Lafragua



Las sesiones del Congreso Constituyente iniciaron el 7 de noviembre de 1823. La pugna principal era entre federalistas y centralistas. Entre los constituyentes más notorios figuraron Lorenzo de Zavala, Miguel Ramos Arizpe, Valentín Gómez Farías y Carlos María de Bustamante.

El primer borrador del Proyecto de Constitución fue presentado para su debate el 1 de abril de 1824. Una de las discusiones se centró en la conformación del Supremo Poder Ejecutivo: en este primer borrador, ese poder se depositaría en tres personas. Una comisión presidida por Ramos Arizpe elaboró una nueva versión, fechada el 28 de junio, que proponía un ejecutivo unitario.

Este segundo borrador fue aparentemente aprobado el 20 de julio de 1824. A nuestro entender se trataría de la versión que aquí mostramos, pues en ella leemos, en efecto, que “el Supremo Poder Ejecutivo de la federación residirá en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, y que además habría un vicepresidente.

La Constitución fue promulgada el 4 de octubre de 1824. Planteada como un pacto entre los 19 estados soberanos. El Congreso Constituyente determinó también que la sede de los poderes de la Federación sería el Distrito Federal, es decir, un espacio de dos leguas alrededor de la ciudad de México (decreto del 20 de noviembre de 1824). La opción perdedora fue Querétaro. Cada estado elegiría su gobierno y su congreso. El gobierno se compondría de tres poderes: ejecutivo, legislativo —senadores y diputados— y judicial. El poder judicial estaría a

cargo de la Suprema Corte de Justicia. Determinaba la libertad de imprenta y de palabra. Contenía 171 artículos en siete títulos.

El original de la Constitución de 1824 se encuentra resguardado en el Archivo General de la Nación. Su texto puede consultarse, entre otros sitios, en el portal en Internet de la Cámara de Diputados: www.diputados.gob.mx.

El borrador presenta correcciones diversas. La constitución federativa se volvía constitución federal. Escribía indiferentemente *mexicano* y *mejicano*. No sabemos acerca de la procedencia de este documento, este borrador no está firmado; y suponemos que perteneció a José María Lafragua y que llegó con sus libros y documentos en 1885 a la biblioteca de ese nombre, ubicada en Colegio del Estado de Puebla, sede ahora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

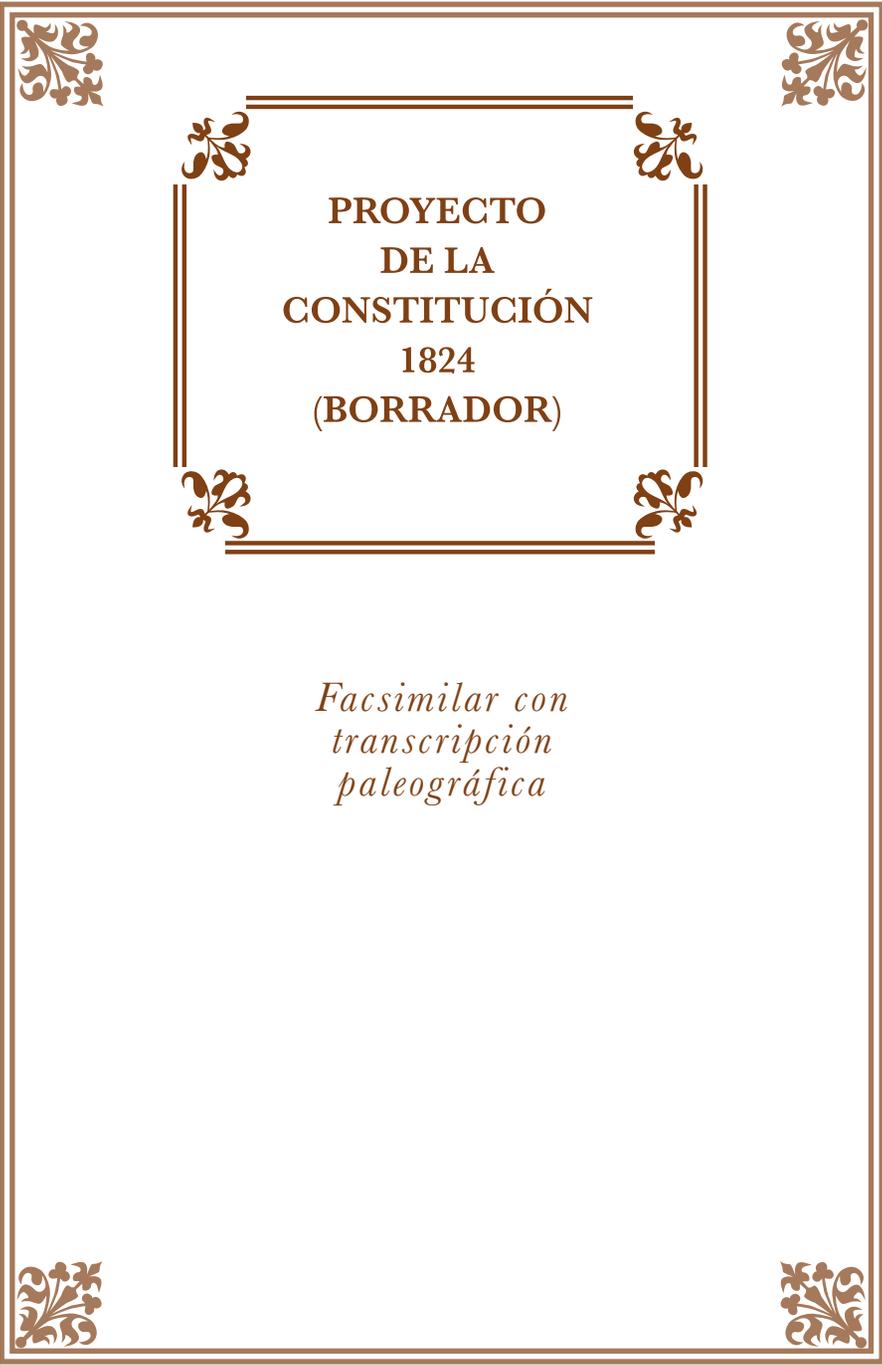
Dra. Andrea Martínez Baracs
Biblioteca Digital Mexicana A. C.



Proyecto
de la Constitución

1824

Facsimilar con
transcripción
paleográfica



PROYECTO
DE LA
CONSTITUCIÓN
1824
(BORRADOR)

*Facsimilar con
transcripción
paleográfica*

Veros. 1
7 sept. 18
15

Constitucion ^{General} ~~federativa~~
de los Estados Unidos Mexicanos

En el nombre de Dios todo-Poderoso, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad. El Congreso General Constituyente de la Nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus Comitentes para fijar su independencia política, ~~de un modo permanente y duradero~~, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria decreta la siguiente: = Constitucion de los Estados Unidos Mexicanos

Título 1.º

De la Nación mexicana, ~~y~~ su territorio ~~y~~ Religión.

Art. 1.º La Nación mexicana es p. siempre libre, e independiente del Gobierno Español y de cualquiera otra potencia.

Art. 2.º Su territorio comprende el que fue del Virreynato llamado antes N.º España, el que se decía Capitanía general de Yucatán, el de las Comandancias ~~generales~~ de las llamadas antes Provincias internas de Oriente y Occidente

Padrón
3 de [Septiembre]

Constitución [**federativa**] <federal>
de los Estados Unidos Mexicanos

En el nombre de Dios todo-Poderoso, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad. El Congreso General Constituyente de la Nación mexicana en desempeño de los deberes que le han impuesto sus Comitentes para fijar su independencia política, [~~de un modo permanente y duradero~~], establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta la siguiente: Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Título 1.º

De la Nación mexicana, [~~de~~] su territorio [~~y de~~] [~~y su~~] <y> Religión.

Art. 1.º La Nación mexicana es [~~para~~] siempre libre, e independiente del Gobierno Español y de cualquiera otra potencia.

Art. 2.º Su territorio comprende el que fue del Virreinato llamado antes [~~Nueva~~] España, el que se decía Capitanía general de Yucatán, el de las Comandancias [~~generales~~] de las llamadas antes Provincias internas de Oriente y Occidente

P.

y el de la baja y alta California, con sus terrenos anexos e Islas adyacentes en ambos mares.

Art. 3.º La Religión de la Nación mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica Romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Título 2.º ^{de sus partes}
De la forma de Gobierno y división del Poder Supremo.

Art. 4.º La Nación mexicana adopta para su Gobierno la forma de República representativa popular federal. Las partes de esta federación son los Estados y territorios siguientes: el Estado de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de N. León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe del N. México.

y el de la baja y alta California, con sus terrenos anexos e Islas adyacentes en ambos mares.

Art. 3.º La Religión de la Nación mexicana es y será perpetuamente la Católica, Apostólica Romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Título 2.º

De la forma de <su> Gobierno, <de sus partes> y división de su Poder Supremo.

Art. 4.º La nación mexicana adopta para su Gobierno la forma de República representativa, popular, federal. [y] Las partes de esta federación son los Estados y territorios siguientes: el Estado de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de [Nuevo] León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas; el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima y el de Santa Fe del [Nuevo] México.

Art. 6.º La Nación divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo, y judicial.

Art. 6.º Toda Corporación o persona que ejerza cualquiera de estos tres poderes, o parte de ellos, es responsable por su desempeño según esta Constitución y las leyes.

Título 3.º

Del Poder Legislativo.

Sección 1.ª

De la División de este Poder. La Nación deposita el poder legislativo de la Federación en un Congreso general: este se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Art. 7.º El poder legislativo de la federación residirá en una Cámara de Diputados y un Senado, que compondrán el Congreso general. <La Nación deposita el poder legislativo de la Federación en un [Congreso] general: este se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de [Senadores].>

Sección 2.ª

De la Cámara de Diputados.

Art. 8.º La cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los Ciudadanos de los Estados.

Art. 9.º Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los

Art. [5º] 6.º La Nación divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

[párrafo siguiente cancelado en su totalidad]

P. Art. 6.º Toda corporación o persona que ejerza cualquiera de estos tres poderes, o parte de ellos, es responsable por su desempeño según esta Constitución y las leyes.

Título 3.º

Del Poder Legislativo.

Sección 1.ª

De la <naturaleza y> división de este Poder.

R. Art. 7.º El poder legislativo de la federación residirá en una Cámara de Diputados y un Senado, que compondrán el Congreso general. <La Nación deposita el poder legislativo de la Federación en un [Congreso] general: este se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de [Senadores].>

Sección 2.ª

De la Cámara de Diputados.

Art. 8.º La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.

Art. 9.º Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los

Este art. entra
bajo el n.º 16.

principios que se establecen en esta Constitución
Art. 10. En ^{el primer} todos los Estados de la federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta.

Art. 11. La base general para el nombramiento de diputados será la población.

Art. 12. Por cada 80 D. Almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviere esta Población nombrará sin embargo un diputado.

Art. 13. Un censo de toda la federación que se formará dentro de cinco años y se renovará después de cada decenio será el que designe el número de diputados que correspondan a cada Estado. Entretanto, se arreglarán éstos para computar dicho número a la base que designe el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la elección de diputados del actual Congreso Constituyente.

Art. 14. Se elegirá asimismo en cada Estado el número de diputados suplentes que correspondan a razón de uno por cada tres propietarios, o por una fracción que

principios que se establecen en esta Constitución.

[Al margen]

Este [artículo] entra / bajo el [número] 16

Art. [10] 16. En todos los Estados <y territorios> de la Federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta.

Art. 11. La base general para el nombramiento de diputados será la población.

Art. 12. Por cada 80 [mil] almas se nombrará un Diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviere esta Población nombrará sin embargo un Diputado.

Art. 13. Un censo de toda la federación, que se formará dentro de cinco años, y se renovará después [de] cada decenio, será el que designe el número de diputados que corresponda a cada Estado. Entretanto, se arreglarán éstos para computar dicho número a la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la elección de diputados del actual Congreso Constituyente.

Art. 14. Se elegirá asimismo en cada Estado el número de diputados suplentes que corresponda a razón de uno por cada tres propietarios o por una fracción que

llegue a dos. Los Estados que tuvieren menos de tres propietarios elegirán un suplente.

Art. 15. El territorio que tenga más de 40 mil habitantes nombrará un Diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos.

llegue a dos. Los Estados que tuvieren menos de tres propietarios elegirán un suplente.

Art. 15. El territorio que tenga más de 40 [mil] habitantes nombrará un Diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos.

Art. 16. El territorio que no tuviere la referida población nombrará un diputado propietario y un suplente que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los territorios.

Art. 16. El territorio que no tuviere la referida población nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los territorios.

Art. 17. Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su Presidente al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego cerrado y certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por [medio de oficio] <un oficio> que les servirá de credencial.

Art. 17. Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su Presidente al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego cerrado y certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

Art. 18. El Presidente del Consejo de Gobierno dará a los testimonios cerrados, de que habla el [artículo] anterior, el curso que se prevenga en el Reglamento del mismo Consejo.

Art. 18. El Presidente del Consejo de Gobierno dará a los testimonios cerrados, de que habla el artículo anterior, el curso que se prevenga en el Reglamento del mismo Consejo.

Art. 19. Para ser diputado se requiere:

1.º Tener al tiempo de la elección la edad de veinte y cinco años cumplidos.

Art. 19. Para ser diputado se requiere:

1.º Tener al tiempo de la elección la edad de veinte y cinco años cumplidos.

2.º Tener por lo menos dos años <cumplidos> de

2.º Tener por lo menos dos años de cumplidos

vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en el aunque esté avecindado en otro.

Art. 18. Los no nacidos en el territorio de la Nación mexicana, para ser diputados, deberán tener, además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos en bienes raíces en cualquiera Estado o territorio de la federación o una industria que les produzca mil cada año.

Art. 19. Exceptuándose del ^{anterior} artículo

1.º Los nacidos en cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de España y que no se ha unido a otra nación, ni permanece en dependencia de aquella, a quienes bastará tener ^{completos} tres años de vecindad en el territorio de la federación, y los requisitos del artículo 19.

2.º Los militares no nacidos en el territorio de la República, que con las armas sostuvieron la independencia del país, a quienes bastará tener la vecindad de ocho años ^{cumplidos} en la Nación y los requisitos del art. 19.

Art. 20. La elección de diputados por razón de la vecindad preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento.

Art. 21. No pueden ser diputados:

1.º Los que están privados o suspensos

vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

Art. 20. Los no nacidos en el territorio de la Nación mexicana, para ser diputados, deberán tener, además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos en bienes raíces en cualquiera Estado o territorio de la Federación, o una industria que les produzca mil cada año.

Art. 21. Exceptuándose del [anterior] artículo <anterior>:

1.º Los nacidos en cualquiera parte de la América que en [1] 810 dependía de España, y que no se ha unido a otra nación, ni permanece en dependencia de aquella, a quienes bastará tener tres años <completos> de vecindad en el territorio de la Federación, y los requisitos del artículo 19.

2.º Los militares no nacidos en el territorio de la República, que con las armas sostuvieron la independencia del país, a quienes bastará tener la vecindad de ocho años <cumplidos> en la Nación y los requisitos del artículo 19.

Art. 22. La elección de Diputados por razón de la vecindad preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento.

Art. 23. No pueden ser diputados:

1.º Los que están privados o suspensos

de los derechos de Ciudadanos.

2.º El Presidente y Vice-Presidente de la Federación.

3.º Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

4.º Los Secretarios del despacho y los oficiales de sus Secretarías.

5.º Los empleados de Hacienda cuyo encargo se extiende a toda la Federación.

6.º Los Gobernadores de los Estados, los Comandantes generales, los Arzobispos y obispos, los gobernadores de los Arzobispados y Obispados, y los Provisores y Vicarios generales y los ^{judicantes} ~~tribunales~~ ~~de Circuito~~ ~~del Circuito~~ por los Estados en que ejerzan su encargo o ministerio.

7.º Los Jefes de oficinas de Hacienda de la Federación por los Estados en que ejerzan su destino.

8.º Los Jefes políticos de los territorios por ^{aquello en que ejerzan su encargo} ~~aquello en que desempeñan su encargo~~.

Sección 3.ª

De la Cámara de Senadores

Art. 24. El Senado se compondrá de dos Senadores de cada Estado, elegidos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

de los derechos de ciudadanos.

2.º El Presidente y Vice-Presidente de la Federación

3.º Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia

4.º Los Secretarios del despacho y los oficiales de sus Secretarías

5.º Los empleados de Hacienda cuyo encargo se extiende a toda la Federación

6.º Los Gobernadores de los Estados, los Comandantes generales, los Arzobispos y obispos, y los Provisores y Vicarios generales y los [ministros de los tribunales y del Circuito] <jueces letrados de Circuito> por los Estados en que ejerzan su encargo o su ministerio.

P. [7] 8.º Los Jefes de oficinas de hacienda de la federación por los Estados en que ejerzan su destino.

P. [8] 7.º Los Jefes políticos de los territorios por [esto mismo] <aquello en que [desempeñan?] su encargo>.

Sección 3.ª

De la Cámara de Senadores.

Art. 24. El Senado se compondrá de dos Senadores de cada Estado, elegidos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

Ag.
Este artículo se debe
locar.

Art. 26 La elección periódica de los Senadores se hará en todos los Estados en un mismo día, que será el 1.º de Septiembre próximo anterior a la renovación ^{o por mitad} de aquellos.

Art. 25. Los Senadores nombrados en segundo lugar cerrarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

Art. 27. Cuando falte algún Senador por muerte, destitución, u otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, luego que se reúna.

Art. 28. Para ser Senador se requieren todas las cualidades exigidas en la Sección anterior para ser Diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos.

Art. 29. No pueden ser Senadores los que, según lo dispuesto en la Sección anterior no pueden ser Diputados.

Art. 30. Respecto a las elecciones de Senadores regirá también el Art. 22. ~~de la Sección anterior.~~

Art. 31. Concluida la elección de Senadores, las legislaturas remitirán en pliego

[al margen]
[¿Nota?]/ Estos dos artículos se tras- / tocan

Art. [25] 26. La elección periódica de los Senadores se hará en todos los Estados en un mismo día, que será el 1º de septiembre próximo anterior a la renovación *<por mitad>* de aquellos.

Art. [26] 25. Los Senadores nombrados en segundo lugar cerrarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

Art. 27. Cuando falte algún Senador por muerte, destitución, u otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente [*sic*], si estuviere reunida, y no estándolo, luego que se reúna.

Art. 28. Para ser Senador se requieren todas las cualidades exigidas en la Sección anterior para ser Diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos.

Art. 29. No pueden ser Senadores los que, según lo dispuesto en la Sección anterior, no pueden ser Diputados.

Art. 30. Respecto a las elecciones de Senadores regirá también el [artículo] 22. [~~de la Sección anterior~~].

Art. 31. Concluida la elección de Senadores, las legislaturas remitirán en pliego

Cerrado y certificado por conducto de sus Presidentes al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El Presidente del Consejo de Gobierno dará curso a estos testimonios según se indica en el artículo 18 de la Sección Segunda de este título.

Sección 4.^a

De las funciones económicas de ambas Cámaras y prerrogativas de sus individuos.

Art. 32. Cada Cámara calificará las cualidades y elecciones de sus respectivos miembros, ^{y resolverá las dudas que se ofrezcan y se ofrezcan en su seno; y resolverá las dudas que se ofrezcan en las sesiones.} los admitirá

Art. 33. Las Cámaras no pueden abrir sus Sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas Cámaras, y compeler respectivamente a los ausentes bajo las penas que designe la ley.

Art. 34. Cada Cámara en sus sesiones, debates y deliberaciones, y en todo lo demás

cerrado y certificado por conducto de sus Presidentes al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El Presidente del Consejo de Gobierno dará curso a estos testimonios según se indica en el artículo 18 [de la Sección Segunda de este título.]

Sección 4.^a

De las funciones económicas de ambas Cámaras y prerrogativas de sus individuos.

Art. 32. Cada Cámara calificará las cualidades y elecciones de sus respectivos miembros <resolverá las dudas que se ofrezcan y> los admitirá en su seno [y resolverá las dudas [que] se ofrezcan sobre estos puntos.]

Art. 33. Las Cámaras no pueden abrir sus Sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas Cámaras, y compeler respectivamente a los ausentes bajo las penas que designe la ley.

Art. 34. Cada Cámara en sus sesiones, debates y deliberaciones, y en todo lo demás

que pertenezca a su gobierno y orden interior, observará el Reglamento que ~~se formará~~^{formará} el actual Congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas Cámaras lo estimaren conveniente.

Art. 35. Cada ~~cada~~ cámara podrá con ^{urgencia} vertirse en gran Comisión, siempre que la gravedad y complicación de los asuntos lo exijan a juicio de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Art. 36. Las Cámaras se comunicarán entre sí y con el Poder ejecutivo por el conducto de sus respectivos Secretarios, o por medio de diputaciones.

Art. 37. Cualquiera de las dos Cámaras podrá conocer sobre las acusaciones:

1.º Del Presidente y Vice-Presidente de la Federación por delitos de traición contra la independencia nacional o la forma establecida de Gobierno, y por cohecho o soborno.

2.º De los individuos de la Corte Suprema de Justicia y de los Secretarios de despacho por cualesquiera delitos.

3.º De los gobernadores de los Estados

que pertenezca a su gobierno y orden interior, observará el reglamento que ~~le deja~~ ^{formará} [rá] el actual Congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas Cámaras lo estimaren conveniente.

P. Art. 35. Cada [cada] Cámara podrá convertirse en Gran Comisión, siempre que la <urgencia>, gravedad y complicación de los asuntos lo exijan a juicio de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Art. 36. Las Cámaras se comunicarán entre sí y con el Poder ejecutivo por el conducto de sus respectivos Secretarios, o por medio de diputaciones.

Art. 37. Cualquiera de las dos Cámaras podrá conocer sobre las acusaciones:

- 1.º Del Presidente y Vice-Presidente de la Federación por delitos de traición contra la independencia nacional o la forma establecida de Gobierno, y por cohecho o soborno.
- 2.º De los individuos de la Corte Suprema de Justicia y de los Secretarios del despacho por cualesquiera delitos.
- 3.º De los gobernadores de los Estados

por infracción de la Constitución ^{federal} general o
Leyes de la Unión, u órdenes del Pres.^{te} de la Federa-
ción.

por infracciones de la Constitución [general] <federal> o
leyes de la Unión, u órdenes del [Presidente] de la Federa-
ción.

4.º [espacio en blanco]

Art. 38. La Cámara ante ^{la} que se hubiere he-
cho la acusación de los individuos de que habla
el art. anterior, se erigirá en gran jurado, y
si éste declarare, por el voto de los dos tercios
de sus miembros presentes, haber lugar a la
formación de causa, quedará el acusado suspenso
de su encargo, y puesto a disposición del tribunal
competente.

Art. 38. La Cámara ante <la> que se hubiere he-
cho la acusación de los individuos de que habla
el [artículo] anterior, se erigirá en gran jurado, y
si éste declarare, por el voto de los dos tercios
de sus miembros presentes, haber lugar a la
formación de causa, quedará el acusado suspenso
de su encargo, y puesto a disposición del tribunal
competente.

Art. 39. Cuando el Presidente y Vice-Presi-
dente o sus ministros sean acusados por actos
en que hayan intervenido, en razón de sus atri-
buciones particulares, el Senado o el Consejo de
Gobierno, la Cámara de representantes hará
de gran jurado.

Art. 39. Cuando el Presidente y Vice-Presi-
dente o sus ministros sean acusados por actos
en que hayan intervenido, en razón de sus atri-
buciones particulares, el Senado o el Consejo de
Gobierno, la Cámara de representantes hará
de gran jurado.

Art. 40. Cualquiera Diputado o Senador
podrá hacer por escrito proposiciones, o presentar
proyectos de ley o decreto en su respectiva Cama-
ra.

Art. 40. Cualquiera Diputado o Senador
podrá hacer por escrito proposiciones, o presentar
proyectos de ley o decretos en su respectiva Cámara.

Art. 41. Los Diputados y Senadores serán

Art. 41. Los Diputados y Senadores serán

inviolables por sus opiniones manifestadas en desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 42. En las causas criminales que se intentaren contra los Senadores o Diputados, no podrán ser aquellos acusados sino ante la Cámara de éstos, ni éstos sino ante la de Senadores, constituyéndose cada Cámara a su vez en gran jurado para declarar si ha o no lugar a la formación de causa.

Art. 43. Si la Cámara que haga de gran jurado en los casos del artículo anterior, declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente.

Art. 44. La indemnización de los Diputados y Senadores será determinada por ley y pagada por la Tesorería general de la Federación.

Sección 5ª De los límites y facultades del Congr. genl.

Art. 45. Ninguna resolución del Congr. General...

inviolables por sus opiniones manifestadas en desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 42. En las causas criminales que se intentaren contra los Senadores o Diputados, no podrán ser aquellos acusados sino ante la Cámara de éstos, ni éstos sino ante la de Senadores, constituyéndose cada Cámara a su vez en gran jurado para declarar si ha o no lugar a la formación de causa.

Art. 43. Si la Cámara, que haga de gran jurado en los casos del artículo anterior, declarare, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar a la formación de causa, quedará el acusado suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente.

Art. 44. La indemnización de los Diputados y Senadores será determinada por ley y pagada por la Tesorería general de la Federación.

[añadido al margen] 45. Cada [Cámara] / podrá librar las / [ilegible] [que] crea [con- / venientes para que] ten / gan efecto sus re- / soluciones toma- / das a virtud de las / funciones [que] a cada / una comete la Cons- / titución en la [presente] / sección, y el [Presidente] / de los [Estados] Unidos / las deberá hacer ejecutar sin poder hacer [observaciones] sobre ellas.

Sección 5.ª

De los límites y facultades del [Congreso General]

Art. [45] 46. Ninguna resolución del Congr. General...

Art. 45. Cada Cámara podrá librar las leyes que crea convenientes para que tengan efecto sus resoluciones tomadas a virtud de las funciones que a cada una comete la Constitución en la presente sección, y el Presidente de los Estados Unidos las deberá hacer ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas.

greso general podrá tener otro carácter que el de ley o decreto.

p. Art. 46. Toda resolución del Congreso general, para tener fuerza de ley o decreto, debe estar firmada por el Presidente, conforme a esta Constitución.

Art. 47. Las leyes y decretos que emanen del Congreso general, deberán ser dirigidas:

1.º A sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la Nación, en sus relaciones exteriores.

2.º A conservar la unión federal de los Estados, procurando el que la paz y el orden público no padezcan alteraciones en lo interior de la Federación.

3.º A mantener la separación e independencia de los Estados entre sí, en todo lo respectivo a su gobierno interior según esta Constitución.

4.º A sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la ley.

Art. 48. Las facultades del Congreso genl. son.

1.ª Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por

greso general podrá tener otro carácter que el de ley o decreto.

P. Art. [46] 47. Toda resolución del Congreso general, para tener fuerza de ley o decreto, debe estar firmada por el Presidente, conforme a esta Constitución.

Art. [47] 48. Las leyes y decretos [que] emanen del Congreso general, deberán ser dirigidas:

- 1.º A sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la Nación, en sus relaciones exteriores.
- 2.º A conservar la unión federal de los Estados, procurando el que la paz y el orden público no padezcan alteraciones en lo interior de la Federación.
- 3.º A mantener la separación e independencia de los Estados entre sí, en todo lo respectivo a su gobierno interior según esta Constitución.
- 4.º A sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la ley.

Art. [48] 49. Las facultades del Congreso [general] son

- 1.ª Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por

sus respectivos escritos u obras, estableciendo Colegios de Marina, Artillería, e ingenieros, y erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar en nada la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

2.^a Fomentar la prosperidad general. decretando la apertura de caminos y canales o su mejora estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de industria derechos exclusivos por sus respectivas introducciones, invenciones y perfecciones.

3.^a Proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación.

4.^a Admitir nuevos Estados a la unión federal, o territorios incorporándolos en la Nación.

5.^a Arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando sus diferencias cuando ellos no hayan convenido entre sí sobre la demarca-

sus respectivos escritos u obras, estableciendo Colegios de Marina, Artillería, e ingenieros, y exigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar en nada la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

2.^a Fomentar la prosperidad [general] decretando la apertura de caminos y canales o su mejora, estableciendo postas y correos, y asegurando, por [tiempo]

limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de industria, derechos exclusivos por sus respectivas introducciones, invenciones y perfecciones.

3.^a Proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse, en ninguno de los Estados ni territorios de la Federación.

4.^a Admitir nuevos Estados a la unión federal, o territorios incorporándolos en la Nación.

5.^a Arreglar [definitivamente] los límites de los Estados, terminando sus diferencias cuando ellos no hayan convenido entre sí sobre la demarca-

ción de sus respectivos territorios.

6.^a Unir los territorios en estados o agregarlos a los existentes

7.^a Unir dos o más estados actuales para que formen uno solo; o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas Cámaras y ratificación de igual número de las legislaturas de todos los demás estados de la federación.

8.^a Fijar los gastos [generales] de la federación, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al Gobierno.

9.^a Contraer deudas sobre el crédito público de la federación, y designar garantías para cubrirlos.

10.^a Reconocer la deuda nacional, y señalar los medios para consolidarla.

11.^a Arreglar el comercio con las Naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los Indios.

12.^a Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.

ción de sus respectivos territorios.

6.^a Erigir los territorios en Estados, o agregarlos a los existentes.

7.^a Unir dos o más Estados actuales para que formen uno solo; o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas Cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de todos los demás Estados de la Federación.

8.^a Fijar los gastos [generales] de la Federación, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al Gobierno.

9.^a Contraer deudas sobre el crédito público de la Federación, y designar garantías para cubrirlos.

10.^a Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla.

11.^a Arreglar el comercio con las Naciones extranjeras y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de los Indios.

[12] 13.^a Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.

(a la 18¹)

1 La anotación al margen indica que la facultad que originalmente fue enlistada en el lugar 18.º será reordenada, tomándola como la 12.ª Por tanto, a partir de este punto la numeración va enmendada hasta llegar a la posición 19.ª, aumentando el valor del que tenía originalmente.

14.^a Determinan y uniforman, el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la Federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

15.^a Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

16.^a Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.

R. 17.^a Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el Contingente respectivo a cada Estado y dar Reglamentos y ordenanzas para su reclutamiento, organización y servicio.

18.^a Dictar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de Oficiales y la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por el Congreso general.

19.^a Aprobos los tratados de paz, de alianza y cualquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

20.^a Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación.

[13] 14.^a Determinar y uniformar, el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la Federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

[14] 15.^a Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

[15] 16.^a Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.

R. [16] 17.^a Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente respectivo a cada Estado y dar reglamentos y ordenanzas para su reclutamiento, organización y servicio.

[17] 18.^a Dictar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de Oficiales y la facultad de instruirlos [sic] conforme a la disciplina prescrita por el Congreso [general].

[18^a] <12^o>. Aprobar los tratados de paz, de alianza y cualquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos [Mexicanos].

19.^a Conceder o negar la entrada de tropas [extranjeras] en el [territorio] de la Federación.

20.^a Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia en los puertos mexicanos por más de un mes.

21.^a Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

22.^a Crear o suprimir empleos públicos de la Federación, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.

† 23.^a Conceder amnistías o indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los jueces de la Federación, en los casos y con los requisitos señalados por la ley.

24.^a Establecer una regla general de naturalización y uniformes leyes sobre bancarrotas en todos los Estados.

25.^a Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder legislativo de un Estado.

26.^a Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.

27.^a Dar leyes y decretos para el arreglo de la adm.ⁿ int.^a de los territorios.

20.^a Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia en los puertos mexicanos por más de un mes.

21.^a Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

22.^a Crear o suprimir empleos públicos de la Federación, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.

[23] 24.^a Conceder amnistías o indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los jueces de la Federación, en los casos y con los requisitos señalados por la ley.

[24] 25.^a Establecer una regla general de naturalización y uniformes leyes sobre bancarrotas en todos los Estados.

[25] 26.^a Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado.

[26] 27.^a Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.

[27] 28.^a Dar leyes y decretos [para] el arreglo de la [administración interior] de los territorios.

(a la 28^a)

2 Como en la anotación marginal anterior, ésta señala que la facultad que originalmente fue enlistada en el lugar 28^o será reordenada, tomándola como la 23.^a Igualmente la numeración original se verá afectada, aumentando su valor hasta el punto 29^o.

^{A corporacion} ^{o persona}
 p 23 ~~23~~. Conceder premios y recompensas ^{personales} a las que hayan hecho grandes servicios a la Republica, y decretar honores publicos a la memoria de los grandes hombres.

29 Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes para llenar los objetos de que habla el art. 47 de esta Seccion, sin mezclarse en la administracion interior de los Estados, segun se le deja libre por esta Constitucion.

Seccion 6.^a

De las funciones de ambas Camaras en la formacion de leyes y decretos.

Art. 49. La formacion de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Camaras; a excepcion de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la Camara de Diputados.

Art. 50. Se tendran por iniciativas de ley o decreto:

1.º Las proposiciones que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tuviere por con-

P. [28] <23>. Conceder premios y recompensas **personales** a la<s corporaciones o personas> que hayan hecho grandes servicios a la República, y decretar honores públicos a la memoria de los grandes hombres.

29. Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes para llenar los objetos de que habla el [artículo] 47 de esta Sección, sin mezclarse en la administración interior de los Estados, según se les deja libre por esta Constitución.

Sección 6.ª

De las funciones de ambas Cámaras en la formación de leyes y decretos.

Art. [49] <50>. La formación de las leyes y decretos puede comenzar [indistintamente] en [cualquiera] de las dos Cámaras; a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la Cámara de Diputados.

Art. [50] 51. Se tendrán por iniciativas de ley o decreto:

1.º Las proposiciones que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tuviere por con-

venientes al bien de la Sociedad y como tales las recomendaré a la Cámara de Diputados.

2.º Las proposiciones o proyectos de ley o decreto que las legislaturas de los Estados dirijan a cualquiera de las Cámaras.

Art. 51 Todos los proyectos de ley o decreto sin excepción alguna se discutirán sucesivamente en las dos Cámaras, observándose en ambas con exactitud lo prevenido en el Reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Art. 52 Los proyectos de ley o decreto que fueren desechados en la Cámara de su origen, antes de pasar a la revisora, no se volverán a proponer en aquella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las sesiones ordinarias de los años siguientes.

Art. 53 Si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra Cámara, se presentarán al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien, si también los aprobare,

venientes al bien de la Sociedad, y como tales las recomendaré a la Cámara de Diputados.

2.º Las proposiciones o proyectos de ley o decreto que las legislaturas de los Estados dirijan a cualquiera de las Cámaras.

Art. [51] 52. Todos los proyectos de ley o decreto sin excepción alguna se discutirán [sucesivamente] en las dos Cámaras, observándose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Art. [52] 53. Los proyectos de ley o decreto que fueren desechados en la Cámara de su [origen], antes de pasar a la revisora, no se volverán a proponer en aquella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las sesiones ordinarias de los años siguientes.

Art. [53] 54. Si los proyectos de ley o decreto, después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra Cámara, se presentarán al Presidente de los Estados Unidos [Mexicanos], quien, si también los aprobare,

los firmará y publicará solemnemente,
y si no los devolverá, con sus observaciones
dentro de diez días útiles, a la Cámara de
su origen.

Art. 55. Los proyectos de ley o decreto
devueltos por el Presidente, según el artículo
anterior, serán segunda vez discutidos en las
dos Cámaras. Si en cada una de ellas
fueren aprobados por las dos terceras par-
tes de sus individuos presentes, se presenta-
rán de nuevo al Presidente, quien sin excusa
ni pretexto deberá firmarlos y publicarlos
pero si no fueren aprobados por el voto de
la dos tercios de ambas Cámaras, no se
podrán volver a proponer en ellas sino
hasta los años siguientes.

Art. 56 Si el Presidente no devol-
viere algún proyecto de ley o decreto den-
tro del tiempo señalado en el art. 54, el
proyecto será una ley o decreto, y como
tal se promulgará, a menos q. corriendo
aquel término, el Congreso haya cerrado
o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la
devolución deberá verificarse el pri-

los firmará y publicará [solemnemente];
y si no, los devolverá, con sus observaciones
dentro de diez días útiles, a la Cámara de
su origen.

Art. [54] 55. Los proyectos de ley o decreto
devueltos por el Presidente, según el artículo
[anterior], serán [segunda] vez discutidos en las
dos Cámaras. Si en cada una de éstas
fueren aprobados por las dos terceras par-
tes de sus individuos presentes, se presenta-
rán de nuevo al Presidente, quien sin excusa
ni pretexto deberá firmarlos y publicarlos;
pero si no fueren aprobados por el voto de
los dos tercios de ambas Cámaras, no se
podrán volver a proponer en ellas sino
hasta los años siguientes.

Art. [55] 56. Si el Presidente no devol-
viere algún proyecto de ley o decreto den-
tro del tiempo señalado en el [artículo] 54, el
proyecto será una ley o decreto, y como
tal se promulgará, a menos [que] corriendo
aquel término, el Congreso haya cerrado
o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la
devolución deberá verificarse el pri-

mes día en que estuviere reunido.

Art. 56. Los proyectos de ley o decreto de hechados por 1.^a vez en su totalidad por la Cámara revisora, volverán con las observaciones de ésta a la de su origen, y si examinados por ella fueren aprobados por el voto de los dos tercios de sus individuos presentes, pasarán segunda vez a la Cámara que los desechó, y no se entenderá que esta los reprueba, si no concurriera para tal reprobación el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Art. 58. Los proyectos de ley o decreto que en la segunda revisión fueren aprobados por los dos tercios de los individuos de la Cámara de su origen, y no desechados por las dos terceras partes de los miembros de la revisora, pasarán al Presidente, y este podrá dentro de diez días útiles devolverlos con sus observaciones a la Cámara en que tuvieron su origen.

Art. 59. Los proyectos de ley o decreto que según el art. anterior debieren el Presidente a la Cámara de su origen, se volverán a tomar en consideración, y si ésta los aprobare

mer día en que estuviere reunido.

Art. [56] <57>. Los proyectos de ley o decreto deshechados [*sic*] por 1.^a vez en su totalidad por la Cámara revisora, volverán con las observaciones de ésta a la de su origen; y si examinados por ella fueren aprobados por el voto de los dos [tercios] de sus individuos presentes, pasarán segunda vez a la Cámara que los desechó [*sic*], y no se entenderá que esta los reprueba, si no concurriera para tal reprobación el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.

Art. [57] 58. Los proyectos de ley o decreto que en la segunda revisión fueren aprobados por los dos tercios de los individuos de la Cámara de su origen, y no desechados por las dos terceras partes de los miembros de la revisora, pasarán al Presidente, y este podrá dentro de diez días útiles devolverlos con sus observaciones a la Cámara en que tuvieron su origen.

Art. [58] 59. Los proyectos de ley o decretos [que] según el [artículo] anterior devolviera el Presidente a la Cámara de su origen; se volverán a tomar en consideración, y si ésta los aprobare

de ley o decreto reprobare por primera vez, la Cámara Revisora, tendrán los mismos trámites que los proyectos desechados por primera vez en su totalidad por esta.

Art. 63 En la interpretación, modificación o revocación de las leyes o decretos, se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formación.

P. Art. 64 Para la formación de toda ley o decreto, se necesita en cada Cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.

Sección 7ª

Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso general

Art. 65 El Congreso general se reunirá todos los años el día 1º de Enero en el lugar que se designara pª una ley. En el reglam.º de

Art. 66: A esta asistencia el Presidente de la Federación, que pro nunciara un discurso por el cual se aproban en su instalación y las operaciones previas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación y

Art. 67. Las sesiones ordinarias del Congreso general.

de ley o decreto reprobare por primera vez la Cámara revisora, tendrán los mismos trámites que los proyectos desechados por primera vez en su totalidad por esta.

Art. [62] 63. En la interpretación, modificación o revocación de las leyes o decretos, se guardarán los mismos requisitos que se prescriben para su formación.

P. Art. [63] 64. Para la formación de toda ley o decreto, se necesita en cada Cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.

Sección 7.ª

Del tiempo, duración y lugar de las Sesiones del Congreso general.

Art. [64] 65. El Congreso general se reunirá todos los años el día 1º de Enero en el lugar que se designará [por] una ley. En el [reglamento] de Gobierno interior del mismo se prescribirán las operaciones previas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.

[Añadido al margen³]

Art. 66: A esta / asistirá el Presi- / dente de la Fede- / ración, [quien] pro / nunciara un dis- / curso [general] aná- / logo a un acto tan / importante, y el / [Presidente] del Senado [le] / contestará en [términos] generales.

Art. [65, 66] 67. Las Sesiones ordinarias del

3 Tras esta inserción, la numeración de los artículos sufrirá una segunda corrección, que se verá reflejada en la sustitución del número que corrigió al original. Para identificar ambas numeraciones corregidas con esta última adición, se colocarán las dos entre corchetes, separadas de una coma. Fuera del corchete, en negritas, la última enmienda.

Congreso serán diarias, sin otra interrupcion que las de los días festivos solemnesh, y para suspenderse por más de dos días será necesario el consentimiento de ambas Cámaras.

Art. 66 Las Cámaras residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse a otro, sin que antes convengan en la traslación y el tiempo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difirieren en cuanto al tiempo o lugar, el Presidente terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestión.

Art. 67 El Congreso cerrará anualmente sus sesiones el día 15 de Abril, pudiendo prorrogarlas hasta por treinta días útiles, cuando el mismo lo juzgue necesario, o lo pida el Presidente de la Federación.

Art. 68 Las Cámaras y el Congreso se trasladarán según el art. 66, o sobre prerrogación de sus sesiones a virtud del art. 68, se comunicarán al Presidente, y éste hará ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.

Congreso serán diarias, sin otra<s> interrupcion<es> que las de los días festivos solemnesh; y para suspenderse por más de dos días será necesario el [consentimiento] de ambas Cámaras.

Art. [66, 67] 68. Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán trasladarse a otro, sin que antes convengan en la traslación y <en> el tiempo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difirieren en cuanto al tiempo o lugar, el Presidente terminará la diferencia, [eligiendo] precisamente uno de los extremos en cuestión.

Art. [67, 68] 69. El Congreso cerrará anualmente sus sesiones el día 15 de Abril, pudiendo prorrogarlas hasta por treinta días útiles, cuando el mismo lo juzgue necesario, o <cuando> lo pida el Presidente de la Federación.

- P. Art. [68] [70⁴]. Las [resoluciones que] tome el [Congreso] de su traslación según el [artículo] 67 o sobre prerrogación de sus sesiones a virtud del [artículo] 68, se comunicarán al [Presidente], [quien] las hará ejecutar, sin poder hacer observaciones sobre ellas.

4 Si se sigue el reordenamiento que se registra en los números de los anteriores artículos, a éste le correspondería la posición 70.^a como se ha dejado anotado, sin embargo, en el manuscrito original, cuyo orden al ser agregado sería 68.^o, solo se sustituyó el segundo dígito por un cero, olvidando muy probablemente enmendar el primero. Cabe mencionar que la tinta con que fue inscrito el presente párrafo aparentemente corresponde a los añadidos que se tienen a lo largo del borrador.

[espacio en blanco en el original]

Título 4.^o
 Del S. P. E. de la Federación.
 Sección 1.^a
 De la persona en quienes se deposita
 este Poder y de su elección.
 Art. 68. El S. P. E. de la Federación residirá
 en un solo individuo que se denominará
 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 Art. 69. En caso de imposibilidad física o mo-
 ral del Presidente, todas las facultades y prer-
 rogativas de este recaerán en un Vice-Presidente.
 Art. 70. Para ser Presidente o Vice-pre-
 sidente de los Estados Unidos Mexicanos se re-
 quiere ser ciudadano mexicano por naci-
 miento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al
 tiempo de la elección, y residente en el país.
 Art. 71. El Presidente no podrá ser <re>elegido
 para este encargo, sino después de cuatro años

Título 4.º

Del [Supremo Poder Ejecutivo] de la Federación.

Sección 1.ª

De las personas en quienes se deposita
 este Poder y de su elección.

Art. [68, 70] 71. El [Supremo Poder Ejecutivo] de la Federación
 residirá en un solo individuo que se denominará
 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. [69, 71] 72. En caso de imposibilidad física o mo-
 ral del Presidente, todas las facultades y prer-
 rogativas [sic] de este recaerán en un Vice-[Presidente].

Art. [70, 72] 73. Para ser Presidente o Vice-Pre-
 sidente de los Estados Unidos Mexicanos se re-
 quiere ser ciudadano mexicano por [nacimiento],
 de edad de treinta y cinco años cumplidos al
tiempo de la elección, y residente en el país.

Art. [71, 73] 74. El Presidente no podrá ser <re>elegido
 para este encargo, sino después de cuatro años

de haber cesado en sus funciones.

Art. 74 Las elecciones de Presidente y Vice-presidente se harán del modo siguiente el día 1.º de Setiembre del año próximo anterior a aquel en que deba el nuevo Presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada Estado elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será vecino del mismo Estado que elige.

Art. 75 Concluida la votación remitirán las legislaturas al Presidente del Consejo de Gobierno en pliego cerrado y certificado testimonio de la acta de la elección que le dé el curso que prevenga el reglamento del Consejo.

Art. 76 El 6 de Enero próximo siguiente se abrirán y leerán en presencia de las dos Cámaras reunidas los testimonios de que habla el Art. anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de todos los Estados.

Art. 77 Concluida la lectura de dichos testimonios se retirarán los Sena-

de haber cesado en su[s] funciones.

Art. [72, 74] 75. Las elecciones de Presidente y Vice-presidente se harán del modo [siguiente]: el día 1º de [septiembre] del año próximo anterior a aquel en que deba el nuevo [Presidente] entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada Estado [1] elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos, de los cuales uno por lo menos no será vecino del mismo Estado que elige.

Art. [73, 75] 76. Concluida la votación, remitirán las legislaturas al Presidente del Consejo de Gobierno, en pliego cerrado y certificado, [testimonio] de la acta de la elección [para] que le dé el curso [que] prevenga el reglamento del Consejo.

Art. [74, 76] 77. El 6 de enero próximo [siguiente] se abrirán y leerán en presencia de las dos Cámaras reunidas los testimonios de que habla el [artículo] anterior, si se hubiesen recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de todos los Estados.

Art. [75, 77] 78. Concluida la lectura de dichos testimonios, se retirarán los Sena-

tores, y una Comisión compuesta de un diputado por cada Estado los revisará, y presentará su resultado.

Art. 79. En seguida la Cámara procederá a calificar las elecciones y cualidades de los elegidos y el número de votos que correspondan a cada uno, contándose por un solo voto el de la totalidad o mayoría absoluta de los de cada legislatura.

Art. 80. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el Presidente.

Art. 81. Si dos tuvieran dicha mayoría, será Presidente el que tenga más votos, quedando de Vice-presidente el otro que también tenga la expresada mayoría.

Art. 82. En caso de empate entre dos ^{de las legislaturas} que tengan mayoría absoluta de votos elegirá la Cámara uno de ellos para Presidente, quedando el otro de Vice-presidente.

Art. 83. Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la Cámara de diputados elegirá al Presidente y Vice-presidente escogiendo en

dores; y una Comisión compuesta de un diputado por cada Estado los revisará, y presentará su resultado.

Art. [76, 78] 79. En seguida la Cámara procederá a calificar las elecciones y cualidades de los elegidos y el número de votos que correspondan a cada uno, contándose por un solo voto el de la totalidad o mayoría absoluta de los de cada legislatura.

Art. [77, 79] 80. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el Presidente.

Art. [78, 80] 81. Si dos tuvieran dicha mayoría, será Presidente el que tenga más votos, quedando de Vice-presidente el otro que también tenga la expresada mayoría.

Art. [79, 81] 82. En caso de empate entre dos que tengan mayoría absoluta de votos <de las legislaturas> elegirá la Cámara uno de ellos para Presidente, quedando el otro de Vice-presidente.

Art. [80, 82] 83. Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la Cámara de diputados elegirá al Presidente y Vice-presidente, escogiendo en

Cada elección uno de los dos que tuviere
mayor número de sufragios de las legis-
laturas.

Art. 81. Cuando más de dos indivi-
duos tuvieran la mayoría respectiva,
e igual número de votos, la Cámara
escogerá de entre ellos al Presidente o
Vice-presidente.

Art. 82. Si uno hubiere reunido
la mayoría respectiva, y dos o más tuvie-
ren igual número de sufragios, pero ma-
yor que los otros, la Cámara elegirá en-
tre los que tengan número más alto de
votos.

Art. 83. Si todos tuvieran igual
número de votos, la Cámara elegirá
de entre todos al Presidente y Vice-presi-
dente, haciéndose lo mismo cuando uno
tenga mayor número de sufragios y los
otros número igual.

Art. 84. Cuando la Cámara de
Diputados deba hacer la elección de Pre-
sidente o Vice-Presidente, votará por Es-
tados, y no por individuos, teniendo las

cada elección uno de los dos que tuviere
mayor número de sufragios de las legis-
laturas.

Art. [81, 83] 84. Cuando más de dos indivi-
duos tuvieran la mayoría respectiva
e igual número de votos, la Cámara
escogerá de entre ellos al Presidente o
Vice-presidente.

Art. [82, 84] 85. Si uno hubiere reunido
la mayoría respectiva, y dos o más tuvie-
sen igual número de sufragios, pero ma-
yor que los otros, la Cámara elegirá en-
tre los que tengan número más alto de
votos.

Art. [83, 85] 86. Si todos tuvieran igual
número de votos, la Cámara elegirá
de entre todos al Presidente y Vice-presi-
dente; haciéndose lo mismo cuando uno
tenga mayor número de sufragios y los
otros número igual.

Art. [84, 86] 87. Cuando la Cámara de
Diputados deba hacer la elección de Pre-
sidente o Vice-Presidente, votará por Es-
tados, y no por individuos, teniendo la

R.

Representación de cada Estado un solo voto.

Art. 87. En las votaciones sobre calificación de las elecciones hechas por las legislaturas para Presidente y Vice-presidente, y sobre las calidades de los elegidos y número de votos que correspondan a cada uno, se observará lo prevenido en el art. anterior.

R Art. 88. Cuando la Cámara de diputados se ocupare de los objetos comprendidos en los dos artículos anteriores, a más de estar compuesta de más de la mitad del número total de sus miembros, deberá también tener presentes en su seno diputados de las tres cuartas partes de los Estados.

Art. 89. Cuando en las votaciones de la Cámara de diputados, relativas a elecciones de Presidente y Vice-Presidente, hubiere empate se repetirá la votación; y si aún resultare empataada decidirá la suerte.

Sección 2.^a

De la duración y juramento del Presidente y Vice-Presidente, y del modo de llenar las faltas intermedias de ambos.

P Art. 90. El Presidente y Vice-presidente

representación de cada Estado un solo voto.

Art. [85, 87] 88. En las votaciones sobre calificación de las elecciones hechas por las legislaturas para Presidente y Vice-presidente, y sobre las calidades de los elegidos y [número] de votos que correspondan a cada uno, se observará lo prevenido en el [artículo anterior].

R. Art. [86, 88] 89. Cuando la Cámara de diputados se ocupare de los objetos comprendidos en los dos artículos anteriores, a más de estar compuesta de más de la mitad del número total de sus miembros, deberá también tener presentes en su seno diputados de las tres cuartas partes de los Estados.

Art. [87, 89] 90. Cuando en las votaciones de la Cámara de diputados, relativas a elecciones de Presidente y Vice-Presidente, hubiere empate, se repetirá la votación; y si aún resultare empataada decidirá la suerte.

Sección 2.^a

De la duración y juramento del Presidente y Vice-Presidente, y del modo de llenar las faltas intermedias de ambos.

P. Art. [88, 90] 91. El Presidente y Vice-presidente

Serán reemplazados de sus destinos cada cuatro años por una nueva elección que se hará según esta Constitución.

Art. 89. Cada cuatro años el P. & el V. deberán hallarse presentes en el lugar de la residencia de los poderes supremos de la Federación.

Art. 90. En el referido día prestarán ambos en presencia de las Cámaras reunidas juramento bajo la fórmula siguiente: "Yo N. nombrado Presidente (o Vice-presidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado y que guardaré y haré guardar la Constitución y las leyes generales de la Federación."

Art. 91. Si ni el Presidente ni el Vice-presidente se presentasen a jurar durante el tiempo de las sesiones del Congreso, prestarán el juramento del artículo anterior en presencia del Consejo

serán reemplazados de sus destinos cada cuatro años por una nueva elección que se hará según esta Constitución.

Art. [89, 91] 92. Cada cuatro años, el 1° de Abril, el Presidente y Vice-Presidente nuevamente elegidos deberán hallarse presentes en el lugar de la residencia de los poderes supremos de la Federación.

Art. [90, 92] 93. En el referido día prestarán ambos en presencia de las Cámaras reunidas juramento bajo la fórmula siguiente: "Yo N. nombrado Presidente (o Vice-presidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar la Constitución y las leyes generales de la Federación".

Art. [91, 93] 94. Si ni el Presidente ni el Vice-presidente se presentasen a jurar durante el tiempo de las sesiones del Congreso, prestarán el juramento del artículo anterior en presencia del Consejo

de Gobierno, luego que cada uno se presente.
 Art. 93. Si el Vice-presidente prestare el juramento debido antes que el Presidente, entrará desde luego a gobernar, hasta que el Presidente haya prestado el que debe.

Art. 94. En caso de imposibilidad temporal del Presidente y Vice-presidente, el Supremo Poder Ejecutivo se ejercerá por un Presidente interino que nombrará la Cámara de Diputados votando por Estados según se dirá en esta Constitución.

Art. 95. Si el Congreso no estuviere reunido cuando se verifique la imposibilidad expresada en el artículo anterior, el Consejo de Gobierno elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos que tengan las mismas cualidades que se exigen para ser Presidente, y no sean del Congreso general, y en caso de con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia recaerán interinamente las funciones del presidente.

Art. 96. Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se encargará del Gobierno de la República.

de Gobierno, luego que cada uno se presente.

P. Art. [93, 94] 95. Si el Vice-presidente prestare el juramento debido antes que el Presidente, entrará desde luego a gobernar, hasta que el Presidente haya prestado el que debe.

Art. [93, 95] 96. En caso de imposibilidad temporal del Presidente y Vice-presidente, el Supremo Poder Ejecutivo se ejercerá por un Presidente interino que nombrará la Cámara de diputados votando por Estados según se dirá en esta Constitución.

Art. [94, 96] 97. Si el Congreso no estuviere reunido cuando se verifique la imposibilidad expresada en el artículo anterior, el Consejo de Gobierno elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos que tengan las mismas cualidades que se exigen para ser Presidente, y no sean del Congreso general, y en estos dos con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, recaerán interinamente las funciones del Presidente.

Art. [95, 97] 98. Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se encargará del Gobierno de la República.

Art. 98. En caso de imposibilidad perpetua del Presidente y Vice-presidente, el Congreso, y en su receso el Consejo de Gobierno, acordarán que las legislaturas procedan a la elección de Presidente y Vice-Presidente, según la forma ordinaria prevenida en esta Constitución, y después de haberse verificado lo que se previene en los tres artículos anteriores.

Anteriores.

(Juram.)

Art. 100. La elección de Presidente y Vice-presidente verificada por imposibilidad perpetua de los que obtenían estos cargos según se expresa en el artículo anterior, no debe impedir las elecciones ordinarias de estos [oficios] que deben hacerse cada cuatro [años] al [primero] de [septiembre].

Art. 101. Si el [Presidente] nombrado a consecuencia de imposibilidad perpetua de los que obtenían este cargo, lo desempeñare más de dos años antes de las elecciones [ordinarias], [que deben hacerse cada cuatro], no podrá ser reelegido para [Presidente] hasta después de haber cesado en este destino por espacio de cuatro [años].

Art. 102. El Presidente interino nombrado por la Cámara de Diputados según el [artículo] 95 prestará juramento ante las dos Cámaras reunidas. Los dos nombrados por el Consejo de Gobierno [para] ejercer [provisionalmente] con el [Presidente] de la Corte Suprema de Justicia el Poder Ejecutivo según el [artículo] 96 prestarán dicho juramento en presencia del mismo Consejo.

Sección 3.ª

De las <prerrogativas y> atribuciones del Presidente y <de las> restricciones de sus facultades.

[Al margen]

Art. [98] / [será el 104; 104] / el que entre de 103 / Art. 103: el / [Presidente] y Vice-[presidente] / solo podrán ser / acusados durante / su encargo [por] traición contra la [independencia] / nacional o la forma establecida de [Gobierno] y [por] cohecho o soborno confor- / [me a los artículos⁵] 37, 38 y 39.

Art. [99, 101] 104. Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- 1.ª Publicar, circular y hacer guardar

Art. 96
Acusados durante su encargo de cohecho o soborno confor- me a los artículos 37, 38 y 39.

Sección 3.ª
De las prerrogativas y atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades.

Art. 98. Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- 1.ª Publicar, circular y hacer guardar

5 Roto en el original pero reconstruible gracias a que el texto se había incluido adelante, bajo el número 104, en la foja 19 vuelta, de dónde se reordenó.

la Constitución y las leyes y decretos del Congreso general pudiendo por una sola vez dentro de diez días útiles hacer observaciones sobre estos y las leyes, ~~cuando le parezca conveniente~~, suspendiendo su ejecución hasta la Resolución del Congreso.

2.^o Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes generales.

3.^o Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la Federación, y a sostener la independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior.

4.^o Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho.

5.^o Cuidar de la recaudación y decretar la distribución de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.

6.^o Nombrar los empleados de las oficinas generales de Hacienda, los enviados diplomáticos y Cónsules, los Coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente milicia activa y armada con aprobación del Senado, y en su caso, del Consejo de gobierno.

la Constitución y las leyes y decretos del Congreso general, pudiendo por una sola vez dentro de diez días útiles hacer observaciones sobre estos y las leyes, [~~cuando le parezca conveniente~~], suspendiendo su ejecución hasta la resolución del Congreso.

2.^o Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes generales.

3.^o Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la Federación, y a sostener la independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior.

4.^o Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho.

5.^o Cuidar de la recaudación y decretar la distribución de las contribuciones [generales] con arreglo a las leyes.

6.^o Nombrar los empleados de las oficinas generales de hacienda, los enviados diplomáticos y Cónsules, los Coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada con aprobación del Senado, y en sus recesos, del Consejo de gobierno.

7.^a Nombrar así mismo los demás empleados civiles y del ejército permanente, armada y milicia activa, y de las oficinas de la Federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes.

8.^a Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.

9.^a Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la defensa exterior y seguridad interior de la Federación.

10.^a Disponer de la milicia local, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados obtendrá previamente consentimiento del Congreso general, ^{el que} ~~quien~~ calificará la fuerza necesaria; y no estando este reunido, el Consejo de Gobierno prestará dicho consentimiento y hará la expresada calificación.

11.^a Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del Congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes.

7.^a Nombrar así mismo los demás empleados civiles y del ejército permanente, armada y milicia activa, [y] de las oficinas de la Federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes.

8.^a Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.

9.^a Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la defensa exterior y seguridad interior de la Federación.

10.^a Disponer de la milicia local, [aunque] para usar de ella fuera de sus respectivos Estados obtendrá previamente [consentimiento] del Congreso general, [quien] <el que> calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el Consejo de Gobierno prestará dicho consentimiento y hará la expresada calificación.

11.^a Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del Congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes.

12.^a Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianzas, treguas, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del Congreso general.

13.^a En los recesos del Congreso

14.^a Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

15.^a Hacer al Congreso general las propuestas de leyes o reformas que crea conducentes al bien general de los Estados Unidos, dirigiéndolas a la Cámara de Diputados.

16.^a Hacer observaciones dentro del término de diez días útiles sobre las leyes y decretos

12.^a Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada; comercio y cualesquiera otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del Congreso general.

13.^a En los recesos del Congreso

[en blanco en el original]

14.^a Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

15.^a Hacer al Congreso general las propuestas de leyes o reformas que crea conducentes al bien general de los Estados Unidos, dirigiéndolas a la Cámara de Diputados.

16.^a Hacer observaciones dentro del término de diez días útiles sobre las leyes y decretos

acordados por el Congreso, pudiendo suspender su ejecución hasta la resolución de éste.

17.^a Pedir al Congreso general la prórroga de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles.

18.^a Convocar al Congreso ^{para sesiones} extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, o cuando lo acuerden las dos terceras partes de los individuos presentes del Consejo de Gobierno.

19.^a Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la Corte Suprema, tribunales y juzgados de la Federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes.

20.^a Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo a los empleados de la Federación infractores de sus órdenes o decretos; y en los casos que crea deber formarse Causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

21.^a Conceder el pase o retener los decretos conciliares, y bulas pontificias,

acordados por el Congreso, pudiendo suspender su ejecución hasta la resolución de éste.

17.^a Pedir al Congreso general la prórroga de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles.

18.^a Convocar al Congreso <para sesiones> extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, o cuando lo acuerden las dos terceras partes de los individuos presentes del Consejo de Gobierno.

19.^a Cuidar de [que] la justicia se administre pronta y cumplidamente por la Corte Suprema; tribunales y juzgados de la Federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes.

20.^a Suspender de sus empleos hasta por tres meses y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo [tiempo] a los empleados de la Federación infractores de sus órdenes o decretos; y en los casos [que] crea deber formarse Causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

21.^a Conceder el pase o retener los decretos conciliares, [y] bulas pontificias,

A breves, y rescriptos,
 A con consentimiento del Congreso general,
 si contienen disposiciones generales, oyendo
 al Senado y en sus recesos al Consejo de
 Gobierno si se versaren sobre negocios par-
 ticulares y gubernativos; y a la Corte
 Suprema de Justicia, si se hubieren
expedido sobre asuntos contenciosos.
 Art. 99.

<breves, y rescriptos,> con consentimiento del Congreso general,
 si contienen disposiciones [generales]: [y] oyendo
 al Senado, y en sus recesos al Consejo de
 Gobierno, si se versaren sobre negocios par-
 ticulares [o] gubernativos; y a la Corte
Suprema de Justicia, si se hubieren
expedido sobre asuntos contenciosos.

[art. 99]

[en blanco en el original]

Art. 105 El Presidente para publicar las
 leyes y decretos usará de la fórmula siguiente:
 " El Presidente de los Estados Unidos mexicanos
 a los habitantes de la República: Sabed que
 el Congreso general ha decretado lo siguiente
 (aquí el texto) Por tanto mando se imprima,
 publique y circule, y se le dé el debido cum-
 plimiento. "

Art. [105] 105. El Presidente, para publicar las
 leyes y decretos, usará de la fórmula siguiente:
 "El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
 a los habitantes de la República: Sabed que
 el Congreso general ha decretado lo siguiente
 (aquí el texto) por tanto mando se imprima,
 publique y circule, y se le dé el debido cum-
 plimiento".

Art. 106 El Presidente no podrá man-

Art. [106] 106. El Presidente no podrá man-

~~7.º~~ dar en persona las fuerzas de mar y tierra, ^{individuales} sin previo ~~del~~ del Congreso general, * y cuando las mande con el requisito anterior, el Vice-Presidente se hará cargo del Gobierno.

Art. 107. No podrá el Presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la Federación, podrá arrestar, debiendo poner las ^{arrestadas} personas detenidas, en el termino de 48 horas, a disposición del tribunal competente.

Art. 108. El Presidente y Vice-presidente no podrán, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República durante su encargo y un año después.

Art. 109. El Presidente ^{y Vice-presidente} solo podrá ser acusado durante su encargo por traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de Gobierno y por cohecho o soborno, conforme a los art. 37, 38 y 39.

Este póngase
atrás de de
este art. 109.

dar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo [acuerdo] <consentimiento> del Congreso general, * y cuando las mande con el requisito anterior, el Vice-Presidente se hará cargo del Gobierno.

[al margen⁶]

* o [consentimiento], [ilegible], / o acuerdo, / en los recesos del / Congreso, de dos / terceras partes / de los individuos / presentes del / Consejo de [Gobierno]>

Art. [102] 107. No podrá el Presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la Federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas [detenidas] <arrestadas>, en el termino de 48 horas, a disposición del tribunal competente.

Art. [103] 108. El Presidente y Vice-[presidente] no podrán, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República durante su encargo y un año después.

[Al margen]

Este póngase / atrás de de [sic] / [artículo] 103 / Pasó a 103.

[Párrafo siguiente cancelado en su totalidad]

Art. [104] 103. El Presidente <y Vice-[Presidente]> solo podrá <n> ser acusado <s> durante su encargo por traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de Gobierno y por cohecho o soborno, <conforme a los [artículos] 37, 38 y 39.>

6 Señalado mediante un signo de asterisco para incluirse al final de la frase "Congreso general" del segundo renglón.

Sección 4.^a

Del Consejo de Gobierno.

Art. 109. Durante el receso del Congreso general habrá un Consejo de Gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado.

Art. 110. En los dos años primeros formarán este Consejo los primeros nombrados para Senadores por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los más antiguos.

Art. 111. El Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será el Presidente nato del Consejo de Gobierno. Este nombrará según su reglamento, un Presidente temporal que haga las veces de su Presidente nato en las ausencias de éste.

Art. 112. Las atribuciones de este Consejo son las siguientes:

1.^a Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes [generales] de la Federación, formando expediente sobre [cualquier incidente] relativo a estos objetos.

2.^a Hacer al Presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitución y de las leyes de [la] unión.

Sección 4.^a

Del Consejo de Gobierno.

Art. [105] 109. Durante el receso del Congreso general habrá un Consejo de Gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado.

Art. [106] 110. En los dos años primeros formarán este Consejo los primeros nombrados para Senadores por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los más antiguos.

Art. [107] 111. El Vice-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será el Presidente nato del Consejo de Gobierno. Este nombrará según su reglamento, un Presidente temporal que haga las veces de su Presidente nato en las ausencias de éste.

Art. [108] <112> Las atribuciones de este Consejo son las siguientes:

1.^a Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes [generales] de la Federación, formando expediente sobre [cualquier incidente] relativo a estos objetos.

2.^a Hacer al Presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor [cumplimiento] de la Constitución y de las leyes de [la] unión.

7 Faltante en el original

3.^a Acordar la Convocación a Congreso extraordinario, cuando por circunstancias graves y a juicio de las dos ^{terceras} partes de sus individuos presentes lo estimare necesario.

4.^a Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 98, atribución 10.^a

5.^a Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribución 6.^a de las del Presidente < artículo 99 >

6.^a Dar su dictamen sobre todos los negocios en que el Presidente le consulte.

Sección 5.^a

Del despacho de los negocios de Gobierno.

Art. 113. Para el despacho de los negocios de la República habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso general.

Art. 114. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del despacho del ramo a que el asunto correspondiere, y sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 115. Los Secretarios de despacho serán responsables de las órdenes que

3.^a Acordar la Convocación a Congreso extraordinario cuando por [circunstancias] graves y a juicio de las dos [terceras] partes de sus individuos presentes lo estimare necesario.

4.^a Prestar su [consentimiento] para el uso de la milicia local en los casos de [que] habla el artículo 98, atribución 10.^a

5.^a Aprobar el [nombramiento] de los empleados [que] designa la [atribución] 6.^a de [las del Presidente] < artículo 99 >

6.^a Dar su dictamen sobre todos los negocios en [que] el Presidente le consulte.

Sección 5.^a

Del despacho de los [negocios] de Gobierno.

P. Art. [113] <113> Para el despacho de los negocios de la República habrá el número de [los negocios] <Secretarios> [que] establezca el Congreso general.

Art. [114] 114. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario de despacho del ramo a [que] el asunto correspondiere, y sin este requisito no serán obedecidos.

Art. [115] 115. Los Secretarios del despacho serán responsables de las órdenes que

autorizan contra la Constitución y las leyes generales.

Art. 116. Los Secret. del despacho darán a cada Cámara, al abrir sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

Art. 117. Los Secret. del despacho pasarán al Congreso ^{en su} en aprobación un reglamento ^{para el arreglo de las} de las Secretarías de despacho ^{de su} su cargo.

Art. 117. Los Secret. del despacho formarán un reglamento para la mejor distribución ^{de los} de los ^{negocios} de ^{gobierno} su cargo, el cual, aprobado ^{por} el Presidente, pasará después al Congreso general para su aprobación.

autoricen contra la Constitución y las leyes generales.

Art. [112] 116. Los [Secretarios] del despacho darán a cada Cámara, al abrir sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

[siguiente párrafo cancelado en su totalidad]

P.

Art. 113. [El Presidente] <los Secretarios del despacho> formará<n> y pasarán al Congreso <pre> [para] su aprobación un reglamento para el [arreglo] <despacho> de las [Secretarías] de [despacho] <su cargo>

Art. <117> Los [Secretarios] del despacho formarán un [reglamento] [113] para la mejor distribución <y giro> de los [negocios] de [gobierno] su cargo, el cual, aprobado [por] el Presidente, pasará después al [Congreso general para] su aprobación.

Nota sobre la transcripción paleográfica del Borrador del proyecto de la Constitución de 1824

Paleografía: Mtro. Edgar Iván Mondragón Aguilera,
Biblioteca Lafragua, Puebla

Transcribir es la acción de copiar correctamente lo que está escrito en los documentos antiguos o con grafía distinta a la actual, sin omitir palabras ni modificar la redacción. El objetivo es facilitar la lectura al espectador contemporáneo, especialista o no, adecuando el contenido del documento de origen. Ésta operación suele ser aplicada a documentos que se encuentran en lo que se podría considerar su versión final, que aun cuando contienen enmiendas o añadidos, una nota aclaratoria es suficiente para documentarlo.

Sin embargo, el documento que interesa aquí, el *Proyecto de Constitución mexicana de 1824*, es un borrador manuscrito de ésta, por lo que contiene múltiples elementos de naturaleza diferente pero igualmente valiosos. Resulta más complejo cuando el objetivo es mantener expresados los detalles de un borrador o cuaderno de trabajo como éste, con añadiduras, correcciones, enmiendas, cancelaciones o supresiones, huellas de reordenamientos de párrafos o de reorganización de ideas, entre otros, como testimonio de los debates previos a la confección y publicación de una Constitución nacional. Un reto especial fue conjugar y conciliar, entonces, los fines de la transcripción paleográfica con el interés expresado de poner en valor lo que los elementos antedichos evidencian, manteniéndolos en su contexto sin estorbar la lectura sembrándola de acotaciones o llamadas a notas al pie.

Por ello, se ha determinado seguir los siguientes criterios:

- En todo momento se respetará el texto original, cuidando el equilibrio entre mantener la pureza del documento original y hacerlo comprensible al lector.
- Respeto al orden original. Así, en la parte superior de cada página transcrita aparecerá su respectiva foliación de frente (f) y vuelta (v).
- Actualización de la ortografía y puntuación para facilitar la comprensión entre el lenguaje presente y el de los hombres que elaboraron el documento.
- Cuando se trate de palabras y frases con un estilo gramatical en desuso, solo se actualizará el vocabulario que no cambie o altere la esencia del manuscrito (v por b; i por y; q por c; z por c; g por j, etcétera).
- Se unirán o separarán las grafías para formar las palabras según el uso actual.
- Todas las abreviaturas se desencadenarán con el fin de hacer inteligible el texto y se colocarán entre corchetes.
- También se utilizarán corchetes donde se complemente una palabra, o se restituya alguna letra. Por ejemplo: su[s], podrá[m].
- Las apostillas del manuscrito aparecerán donde éste lo indique. Las palabras o frases escritas al margen del texto que no puedan transcribirse en su posición marginal, se transcribirán a continuación del pasaje a que correspondan, precedidos por las palabras “al margen” entre corchetes. Cuando se trate de un texto cuyas dimensiones dificulten su lectura fluida, se colocará dentro de la caja de texto (como un renglón normal)

Anexos

- indicando el cambio de renglón original con una diagonal.
- Las palabras o frases que estén entre comillas, entre paréntesis, o subrayadas en el original, se mantendrán tal cual en su transcripción, aun cuando tal expresión carezca de sentido para el lector actual (particularmente los subrayados en el documento pueden tener esta naturaleza).
- Cuando alguna letra, sílaba, palabra o palabras aparezcan en el original escritas entre renglones o señaladas como añadiduras al texto central mediante alguna llamada o signo (asterisco, cruces, etc.) se transcribirán en cursivas y entre corchetes angulares o agudos. Ejemplos: “De la forma de <su> Gobierno, <de sus partes> y división...”; “Tener por lo menos dos años <cumplidos> de vecindad en el Estado...”.
- Las explicaciones e incidencias se señalarán entre corchetes. Ejemplos: [roto], [en blanco]. Cuando se haya perdido parte del texto por rotura, manchas u otras razones, pero se pueda deducir con certeza, se hará la restitución del mismo entre corchetes, haciendo las aclaraciones necesarias.
- Como en este peculiar caso es sumamente relevante conservar aquellas expresiones que en su momento fueron consideradas erróneas, y que en éste manuscrito aparecen tachados (testaduras) o cancelados mediante líneas oblicuas pero que aún permiten su lectura, se transcribirán entre corchetes y tachados: [ejemplo].

Anexo 1. Discurso del presidente del Congreso con motivo de la promulgación de la Constitución*

4 de octubre de 1824



Señor= Acaba el Congreso general de dar existencia y vida a esta nación que después de tres años de haber completado la obra de su independencia y puesto en libre ejercicio sus poderes, aun no tenía una constitución verdaderamente nacional. Podemos ya decir que tenemos leyes fundamentales de las manos de los legítimos representantes del pueblo. Los esfuerzos de nuestros enemigos no habían dejado de poner en movimiento todos los resortes de la seducción y de la intriga para influir en las deliberaciones de la nación y privarnos de este precioso bien, que destruye todas sus esperanzas de dominarnos. Al fin Señor, lo recibe la opulenta Anáhuac de vuestras manos.

...Os doy gracias, representantes del pueblo, en nombre de la patria, por haber concluido la obra que os encomendó, y escucho sus votos: los habéis cumplido, y no os retirareis a vuestros lares con el remordimiento de haber contrariado la opinión pública, ni desoído la voz de vuestros comitentes.

Los trabajos del Congreso se han modelado sobre los principios reconocidos en el mundo civilizado, como los elementos de toda buena organización social. Ha dividido los poderes, demarcado sus atribuciones, señalado sus límites. Ha dejado a los estados el pleno y entero dominio de su administración interior; establece reglas generales que sirven de vínculo para unir las deferentes partes de la federación: divide proporcionalmente este gran todo, y al hacer esta división la mano salvadora del Congreso, libertó la patria de la disolución y el exterminio.

* *El Águila Mexicana*, 6 de octubre de 1824.



En el día vemos marchar a los estados como los planetas en sus respectivas órbitas. El Congreso y el supremo gobierno son el centro de este movimiento regular y ordenado, y todo está subordinado a sus leyes invariables.

Nada, Señor, habéis hecho que no sea conforme a nuestros adelantamientos en la civilización. Sabía el pueblo mexicano que el objeto de toda sociedad debe ser la felicidad y bienestar de los asociados, y habéis establecido garantías individuales, y asegurado sus derechos: sabía que sin religión y sin moral no hay, ni puede haber, orden, tranquilidad, paz, independencia ni libertad, y habéis consagrado varios artículos de este precioso código a la conservación y estabilidad de estos importantes objetos. Aseguráis la libertad del pensamiento y de la imprenta, y con este paso habéis elevado a la nación mexicana a la esfera de los dos grandes pueblos que hoy llenan la tierra con su nombre. Finalmente, Señor, habéis abierto la puerta a todos los bienes al fijar la suerte de este gran pueblo, vacilante por tantos años... mexicanos... ved aquí el código de vuestros derechos..., ¿Queréis libertad e independencia? ¡Observadle religiosamente!



Anexo 2. Manifiesto del Congreso General a los mexicanos

El Congreso General Constituyente a los habitantes de la Federación



Mexicanos: El Congreso General Constituyente al poner en vuestras manos la obra más ardua que pudiérais cometerle, el Código Fundamental que fije la suerte de la Nación y sirva de base indestructible al grandioso edificio de vuestra sociedad, ha creído de su deber dirigiros la palabra para manifestaros sencillamente los objetos que tuvo presentes desde los primeros momentos de su reunión, los trabajos que ha impedido y lo que se promete de vuestra docilidad y sumisión, una vez que comenzáis ya a disfrutar de los goces consiguientes al sistema federal decretado y sancionado por la mayoría de vuestros diputados.

El Congreso no se ocupará hoy en describir la serie de los acontecimientos que se han sucedido en la revolución de catorce años, y los costosos sacrificios que fueron necesarios para que la Nación llegara a conseguir por fin el bien inapreciable de su independencia; este es asunto que desempeñará a su tiempo la historia de nuestros días. Por ahora importa solamente recordaros que rota y despedazada por los constantes golpes del patriotismo la cadena que nos había ligado con la España, no podía haber otro centro de unidad, ni otro lazo que estrechara entre sí a las diversas Provincias de esta gran Nación, sino el jefe que hubiera reconocido la totalidad de los pueblos al pronunciar su independencia. El mundo imparcial juzgará de los sucesos que condujeron al que se puso a la cabeza de la segunda revolución, el fin trágico que tuvo; pero el hecho es



que disuelto el Estado con la caída de este hombre desgraciado, nada pudo contener el grito de las Provincias; ninguna tenía superioridad sobre la otra, y la nave del Estado se habría visto sumergida entre la borrasca más deshecha, si la cordura y sensatez con que obedecieron los pueblos la convocatoria del anterior Congreso, no hubiera dado a la Nación una nueva existencia. ¿Y podía el Congreso desatender los votos de un pueblo que acababa de dar una prueba tan eminente de su ilustración? ¿Y los diputados podían venir a sufragar contra la voluntad de sus comitentes? Jamás los legisladores de alguna nación tuvieron tan claramente manifestada la opinión pública para dirigirse y dirigirla a ella misma: jamás los representantes de algún pueblo se hallaron en circunstancias tan favorables para conocer los deseos de sus mandatarios, y vuestros diputados se retirarán al seno de sus familias, con la dulce satisfacción de haber obrado conforme al espíritu y necesidades de sus comitentes.

En efecto, crear un Gobierno firme y liberal sin que sea peligroso; hacer tomar al Pueblo Mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas y ejercer la influencia que deben darle su situación, su nombre y sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la Nación; combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; armar al Poder Ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes para hacerle respetable en lo interior y digno de toda consideración para con los extranjeros; asegurar al Poder judicial una independencia tal, que jamás cause inquietudes a la inocencia, ni menos preste seguridades al crimen; ved aquí, mexicanos, los su-



blimes objetos a que ha aspirado vuestro Congreso General en la Constitución que os presenta. Desde luego no tiene la presunción de creer que ha llenado completamente vuestras esperanzas; pero sí se lisonjea de que a la vuelta de muchos yerros que habrá dejado estampados la impotencia y debilidad de sus esfuerzos, aparecerá la indulgente consideración que reclaman de los patriotas virtuosos y sensatos, los trabajos que ha impedido en el brevísimo espacio de once meses.

Vuestros representantes al Congreso en el salón de sus sesiones han traído el voto de los pueblos, expresado con simultaneidad y energía: la voz de República Federal se hizo escuchar por todos los ángulos del continente, y el voto público por esta forma de gobierno llegó a explicarse con tanta generalidad y fuerza, como se había pronunciado por la Independencia. Vuestros diputados no tuvieron, pues, que dudar sobre lo que en este punto deseaba la Nación, sin embargo, la circunspección que debe ser la divisa de los legisladores, exigía entrar en el examen y discusión no sólo de la forma de gobierno, sino aun de la misma generalidad del pronunciamiento. Vosotros sabéis, mexicanos, la serie y resultados de esas discusiones. Vuestros representantes no tienen que acusarse de haber precipitado la marcha de los sucesos, ni de haber dado impulso a la revolución. Por el contrario, estando la Nación inconstituída, desorganizada y expuesta a ser el juguete de las pasiones y partidos encontrados, el Congreso General allanando dificultades y haciendo el sacrificio hasta de su propia reputación, presenta sus brazos para contener el genio de la división y del desorden, restablece la paz y la tranquilidad, y prosigue sereno sus deliberaciones.

La división de Estados, la instalación de sus respectivas Legislaturas, y la erección de multitud de establecimientos que han nacido en el corto período de once meses, podrán



decir si el Congreso ha llenado en gran parte las esperanzas de los pueblos, sin pretender por eso atribuirse toda la gloria de tan prósperos principios, ni menos la de la invención original de las instituciones que ha dictado. Felizmente tuvo un pueblo dócil a la voz del deber, y un modelo que imitar en la República floreciente de nuestros vecinos del Norte. Felizmente conoció que la Nación Mexicana sólo intentaba sacudir la obediencia pasiva y entrar en la discusión de sus intereses, derechos y obligaciones. Felizmente se penetró de los deseos y necesidades de sus comitentes y acertó a fijar sus destinos dando al espíritu público un curso regular conforme a la opinión formada por unas circunstancias eminentemente extraordinarias que habían envuelto en la revolución más desastrosa otro pueblo que no fuera el mexicano.

La República Federal ha sido, y debió ser el fruto de sus discusiones. Solamente la tiranía calculada de los mandarines españoles podía hacer gobernar tan inmenso territorio por unas mismas leyes, a pesar de la diferencia enorme de climas, de temperamentos y de su consiguiente influencia. ¿Qué relaciones de conveniencia y uniformidad puede haber entre el tostado suelo de Veracruz y las heladas montañas del Nuevo México? ¿Cómo pueden regir a los habitantes de la California y la Sonora las mismas instituciones que a los de Yucatán y Tamaulipas? La inocencia y candor de las poblaciones interiores, ¿qué necesidad tienen de tantas leyes criminales sobre delitos e intrigas que no han conocido? Los Tamaulipas y Coahuileños reducirán sus códigos a cien artículos, mientras los mexicanos y jaliscienses se nivelarán a los pueblos grandes que se han avanzado en la carrera del orden social. He aquí las ventajas del sistema de federación. Darse cada pueblo a sí mismo leyes análogas a sus costumbres, localidad y demás circunstancias: dedicarse sin trabas



a la creación y mejoría de todos los ramos de prosperidad: dar a su industria todo el impulso de que sea susceptible, sin las dificultades que oponía el sistema Colonial u otro cualquier Gobierno, que hallándose a enormes distancias perdiera de vista los intereses de los gobernados: proveer a sus necesidades en proporción a sus adelantos: poner a la cabeza de su administración sujetos que amantes del país, tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto: crear los tribunales necesarios para el pronto castigo de los delincuentes y la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes: terminar sus asuntos domésticos sin salir de los límites de su Estado: en una palabra, entrar en el pleno goce de los derechos de hombres libres.

El Congreso General está penetrado de las dificultades que tiene que vencer la Nación para plantear un sistema a la verdad muy complicado: sabe que es empresa ardua obtener por la ilustración y el patriotismo lo que sólo es obra del tiempo y de la experiencia; pero además de que el suelo de América no está contaminado con los vicios de la vieja Europa, tenemos adelantados los ejemplos de los pueblos modernos que se han constituido y nos han enriquecido con sus conocimientos: nos hemos aprovechado de las lecciones que ha recibido el mundo después de que el feliz hallazgo de la ciencia social ha conmovido los cimientos de la tiranía; y nosotros mismos hemos corrido catorce años el largo período de tres siglos. Con tan halagüeños presagios, ¿qué no debe esperar de los mexicanos su Congreso General?

Los legisladores antiguos, en la promulgación de sus leyes acompañaban este acto augusto, de aparatos y ceremonias capaces de producir el respeto y veneración que siempre deben ser su salvaguardia. Ellos procuraban imponer a



la imaginación, ya que no podían enseñar a la razón, y los mismos gobiernos democráticos tuvieron necesidad de hacer intervenir a las deidades para que el pueblo obedeciese las leyes que él mismo se había dado. El siglo de luz y de filosofía ha desvanecido esos prestigios auxiliares de la verdad y de justicia, y éstas se han presentado ante los pueblos a sufrir su examen y su discusión. Vuestros representantes, usando de este lenguaje sencillo y natural, os ponen hoy en las manos el código de vuestras leyes fundamentales como el resultado de sus deliberaciones cimentadas en los más sanos principios que hasta el día son reconocidos por base de la felicidad social en los países civilizados. Por fortuna no han tenido que transigir con esos colosos que a su caída han desnaturalizado las revoluciones de otros pueblos. Si en nuestros anales se encuentra el nombre de un hijo ambicioso de la Patria, la Historia enseñará con este ejemplo, a nuestros nietos, lo aventurado que es a un individuo querer gozar de todas las ventajas reservadas al cuerpo entero de la sociedad.

Vuestros representantes, pues, se prometen del heroico patriotismo y acendradas virtudes de los mexicanos, que después de la Independencia Nacional estimarán por su primera obligación sostener a toda costa el Gobierno Republicano con exclusión de todo el Régimen Real. Un pacto implícito y eternamente obligatorio liga a los pueblos de la América independiente para no permitir en su seno otra forma de gobierno, cuya tendencia a propagarse es para él irresistible, y para aquellos peligrosa. El nuevo mundo en sus instituciones ofrece un orden desconocido y nuevo, como él mismo, en la historia de los sucesos grandes que alteran la marcha ordinaria de las cosas; y como la caída de los Césares afirmó en Europa el Gobierno monárquico después de las sangrientas revoluciones políticas y peligrosas que le precedieron, así en el



continente de Colón debía necesariamente dominar al fin el democrático resucitado con mejoría de las Repúblicas antiguas, a fuerza de las inspiraciones vivificadoras de los genios modernos.

El tiempo transcurrido desde el principio de nuestra revolución lo hemos empleado últimamente en almacenar armas propias para hacer volver a las tinieblas de donde salieron los gobiernos góticos, y en buscar las bases constitutivas de las asociaciones humanas en las inmortales obras de aquellos genios sublimes que supieron encontrar los derechos perdidos del género humano. Ha llegado el momento de aplicar estos principios, y al abrir los mexicanos los ojos al torrente de luz que despiden, han declarado que ni la fuerza ni las preocupaciones, ni la superstición, serán los reguladores de su Gobierno: han dicho con un escritor filósofo, que después de haber averiguado con Newton los decretos de la Naturaleza; con Rousseau y Montesquieu, definido los principios de la sociedad y fijado sus bases; extendido con Colón, la superficie del globo conocido: con Franklin, arrebatado el rayo de las nubes para darle dirección, y con otros genios creadores dado a las producciones del hombre, una vida indestructible y una extensión sin límites: finalmente, después de haber puesto en comunicación a todos los hombres por mil lazos de comercio y de relaciones sociales, no pueden ya tolerar sino gobiernos análogos a este orden creado por tantas y tan preciosas adquisiciones. La elevación de carácter que ha contraído el pueblo americano, no le permite volver a doblar la rodilla delante del despotismo y de la preocupación, siempre funestas al bienestar de las naciones.

Pero en medio de esos progresos de civilización, la Patria exige de nosotros grandes sacrificios y un religioso respeto a la moral. Vuestros representantes os anuncian que si queréis



poneros al nivel de la República feliz de nuestros vecinos del Norte, es preciso que procuréis elevaros al alto grado de virtudes cívicas y privadas que distinguen a ese pueblo singular. Esta es la única base de la verdadera libertad, y la mejor garantía de vuestros derechos y de la permanencia de vuestra Constitución. La fe en las promesas, el amor al trabajo, la educación de la juventud, el respeto a sus semejantes; he aquí, mexicanos, las fuentes de donde emanará vuestra felicidad y la de vuestros nietos. Sin estas virtudes, sin la obediencia debida a las leyes y a las autoridades, sin un profundo respeto a nuestra adorable religión, en vano tendremos un código lleno de máximas liberales, en vano haremos ostentación de buenas leyes, en vano proclamaremos la santa libertad.

El Congreso General espera igualmente del patriotismo y actividad de las autoridades y corporaciones de la Federación, como de los particulares de los Estados, que empeñarán todos sus arbitrios para establecer y consolidar nuestras nacientes instituciones. Pero si en lugar de ceñirse a la órbita de sus facultades, hacen esfuerzos para traspasarla: si en vez de dar ejemplo de una justa observancia de la Constitución y leyes generales, procuran eludir su cumplimiento con interpretaciones y subterfugios hijos del escolasticismo de nuestra educación, en ese caso renunciamos ya al derecho de ser libres, y sucumbiremos fácilmente al capricho de un tirano nacional o extranjero que nos pondrá en la paz de los sepulcros o en la quietud de los calabozos.

Avosotros, pues, legisladores de los Estados, toca desenvolver el sistema de nuestra ley fundamental, cuya clave consiste en el ejercicio de las virtudes públicas y privadas. La sabiduría de vuestras leyes resplandecerá en su justicia y utilidad; y su cumplimiento será el resultado de una vigilancia severa sobre las costumbres. Inculcad, pues, a vuestros comitentes las reglas



eternas de la moral y del orden público; enseñadles la religión sin fanatismo, el amor a la libertad sin exaltación, el respeto más inviolable a los derechos de los demás, que es el fundamento de las asociaciones humanas. Los Marats y Robespierres se elevaron sobre sus conciudadanos proclamando aquellos principios, y estos monstruos inundaron en llanto y sangre a la Nación más ilustrada de la tierra, tan luego como por escalones manchados de crímenes subieron a unos puestos desde donde insultaban la credulidad de sus compatriotas. Washington proclamó las mismas máximas, y este hombre inmortal hizo la felicidad de los Estados del Norte. ¿Cómo distinguiremos al segundo, de los primeros? Examinando sus costumbres, observando sus pasos, puesto que sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de lo demás con los nuestros. He aquí resuelto el problema de la ciencia social.

Escudados con tal égida, mexicanos, ¿qué podemos temer de nuestros enemigos? Nada importa que nuestros obstinados opresores se atrevan todavía a usar del lenguaje degradante de colonia, cuando el nombre de México se coloca ya por los pueblos cultos entre las demás naciones soberanas. Nada importa que la orgullosa España, imponente y hecha en el día espectáculo de compasión para la Europa, haga escuchar su débil voz en los gabinetes de los monarcas extranjeros: todas sus pretensiones se estrellarán en la consolidación de nuestras instituciones y en las fuerzas de los hijos de la Patria, consagrados a defenderla.

Manifestad, pues, al mundo que sólo la tiránica influencia de los gobiernos despóticos pudo mantenernos en la triste degradación en que estuvimos sumergidos tantos años, y que al momento de sacudir su dominación, nada pudo impedir que entrásemos en la gran familia del género huma-



no, de la que parecíamos segregados. La Europa y el resto de la América tienen fijadas sus miras sobre nosotros: el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observemos. Si nos desviamos de la senda constitucional: si no tenemos como el más sagrado de nuestros deberes mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo código: si no concurrimos a salvar este depósito y lo ponemos a cubierto de los ataques de los malvados, mexicanos, seremos en adelante desgraciados sin haber sido antes más dichosos: legaremos a nuestros hijos la miseria, la guerra y la esclavitud, y a nosotros no quedará otro recurso sino escoger entre la espada de Catón y los tristes destinos de los Hidalgos, de los Minas y Morelos.

México, 4 de octubre de 1824. Lorenzo Zavala, Presidente. Manuel de Villa y Cosío, Diputado Secretario. Epigmenio de la Piedra, Diputado secretario.



Anexo 3. Discurso que pronunció el presidente del Supremo Poder Ejecutivo, general D. Guadalupe Victoria, después de haber jurado en el salón del Soberano Congreso la Constitución federal*

6 de octubre de 1824



Señor= El Supremo Poder Ejecutivo de la federación mejicana rebotando de placer, felicita a su Congreso general constituyente, por la suspirada conclusión del sabio código de las libertades públicas.

Esta obra, Sr., que se confiará a vuestras luces y a vuestra previsión, forma desde este día la época venturosa de las glorias de la patria. Emancipados de nuestros ya impotentes opresores, hemos salido de la ignominia y de la esclavitud para elevarnos al alto rango de las potencias libres, independientes y soberanas. Más afortunados que los pueblos de la antigua e ilustrada Europa, hemos corrido largos periodos de agitación a costa de poca sangre y sin desdeñarse el carácter dulce, magnánimo y filantrópico de la gentes americanas.

Este gran desenlace, este fenómeno político, inconcebible para los extranjeros, es el resultado necesario del pundonor de los mexicanos y de los vivos deseos de aparecer ante las naciones civilizadas muy dignos de su suerte. ¿A qué otros principios podrán atribuirse los repetidos y simultáneos esfuerzos para fijar los destinos de nuestro país con la forma de una república unida en un centro vigoroso para asegurar la felicidad del todo, y separada en estados que contribuyan privada y energéticamente a la perfección de su prosperidad local?

* *El Águila Mexicana*, 6 de octubre de 1824.



Los hijos virtuosos del Anáhuac, sacrificaron su sangre, sus caros y preciosos intereses, a la consecución de una libertad que para mengua de los tiranos se ha debido solo al valor, a la constancia y a la unión. Sacrificaron aun además las pasiones y los resentimientos, y decididos irrevocablemente al sostén y obediencia de las leyes sagradas que hoy juramos, entrar bajo auspicios tan felices en la brillante carrera de las naciones.

Desesperados los enemigos de nuestra patria con los progresos de la justa y moderada libertad que abate al despotismo en los gobernantes, y enfrena la licencia en los gobernados, no especularán mas en nuestras pretendidas divergencias interiores con el favorito objeto de dividirnos para subyugarnos.

La confianza en el gobierno cimentada por la voluntad nacional y explicada por los mandatarios del pueblo cega y para siempre el anchuroso abismo de las revoluciones. La experiencia dolorosa de los males que pasaron, y la grata perspectiva de los bienes que se esperan bajo las garantías constitucionales, todo, Sr., nos promete que vuestras benéficas intenciones serán cumplidas, y la república, feliz respetada y poderosa.

El Supremo Poder Ejecutivo en los transportes de un júbilo eminentemente patriótico, se congratula con V. Sob., porque ha consumado los designios del árbitro supremo de las sociedades y porque esta generación y las venideras os deberán su dicha y grandeza.

Agradecimientos

Agradecemos a la Mtra. Mercedes Isabel Salomón Salazar, Directora de la Biblioteca Histórica “José María Lafragua” de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, su apoyo para esta publicación.

Gracias también al personal de la Coordinación del Programa Editorial de la Dirección General de Divulgación de las Humanidades por el apoyo, asesoría y las gestiones editoriales.



1824

2024

Constitución

Federal

